

**Informe de la 16ª reunión intersesiones del Grupo de trabajo sobre
medidas de seguimiento integradas (IMM)**
(híbrido/Osaka, Japón, 7-9 de junio de 2023)

1. Apertura de la reunión y disposiciones para la reunión

El presidente del IMM, el Sr. Neil Ansell (UE), inauguró la reunión y dio la bienvenida a los delegados a la 16ª reunión intersesiones del Grupo de trabajo sobre medidas de seguimiento integradas (IMM). El Secretario Ejecutivo de ICCAT también dio la bienvenida a los participantes y presentó a las treinta delegaciones inscritas: Argelia, Belice (en línea), Brasil (en línea), Cabo Verde (en línea), Canadá, China (R.P.) (en línea), Côte d'Ivoire, Egipto, El Salvador (en línea), Unión Europea, Gabón, Guatemala, Guinea (Rep.), Honduras, Japón, Corea (Rep.) (en línea), Marruecos, Mauritania, México (en línea), Noruega (en línea), Panamá (en línea), Filipinas, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona (en línea), Túnez, Reino Unido (en línea), Estados Unidos, Uruguay (en línea) y Venezuela (en línea). El Secretario Ejecutivo presentó también a tres partes, entidades pesqueras no contratantes colaboradoras, entidades y entidades pesqueras: Bolivia (en línea), Taipei Chino y Costa Rica (en línea), además de a una organización intergubernamental (la Comisión General de Pesca del Mediterráneo - CGPM), y a cinco observadores no gubernamentales (Brazilian Association of Fish Industries (ABIPESCA), Ecology Action Centre (EAC), Federation of Maltese Aquaculture Producers (FMAP), International Seafood Sustainability Foundation (ISSF), y PEW Charitable Trusts (PEW)).

2. Designación del relator

La Sra. Caroline Potter (Estados Unidos) fue designada relatora.

3. Adopción del orden del día

El presidente del IMM resumió el orden del día y las expectativas de la reunión del Grupo de trabajo. Preguntó a las delegaciones si había otros temas que las CPC quisieran incluir en el punto 10 del orden del día, "Otros asuntos". Japón declaró que había presentado "Una pregunta al Grupo de trabajo IMM sobre la designación de zonas prohibidas", que propuso que se debatiera en "Otros asuntos". El orden del día se adoptó sin ningún otro cambio y se adjunta como **Apéndice 1**. La lista de participantes se adjunta como **Apéndice 2**.

4. Revisión de los Programas de documento estadístico y de documentación de capturas (SDP/CDS)

4.1 Examen de los resultados del Grupo de trabajo ad hoc sobre el programa de documentación de capturas (CDS)

El presidente del IMM resumió los principales puntos de debate de la reciente reunión del Grupo de trabajo ad hoc sobre el programa de documentación de capturas (CDS WG) que se celebró el 6 de junio de 2023, el trabajo general del Grupo de trabajo y la implementación de su plan de trabajo acordado en 2022.

El presidente del IMM señaló que existía un acuerdo general sobre las ventajas de un CDS basado en las capturas frente a un CDS basado en el comercio; sin embargo, se señaló que seguía siendo necesario un debate más amplio entre las CPC. Varias CPC coincidieron en que es preferible un sistema electrónico a un sistema en papel.

Japón presentó su propuesta, "Proyecto de Recomendación sobre el establecimiento de un Grupo de trabajo formal sobre el programa de documentación de capturas (CDS WG)", e instó a que se enviaran contribuciones y comentarios a la Secretaría de ICCAT antes de septiembre de 2023.

El presidente del IMM recordó a las CPC la importancia de recibir información y, en particular, de que las CPC que aún no lo hubieran hecho respondieran al cuestionario distribuido por la Secretaría de ICCAT en julio de 2022.

4.2 Examen de los trabajos del Grupo de trabajo técnico sobre eBCD (eBCD TWG) y de las medidas necesarias

El presidente del IMM resumió los temas de debate pertinentes de la [Primera reunión del Grupo de trabajo técnico sobre eBCD \(eBCD TWG\)](#) en enero de 2023 y la Segunda reunión del Grupo de trabajo técnico sobre eBCD (eBCD TWG) en junio de 2023, así como el trabajo general del Grupo de trabajo técnico sobre eBCD y la implementación del sistema. En la reunión de enero, el Grupo de trabajo técnico sobre eBCD debatió los temas de desarrollo prioritarios y decidió el orden en que debían desarrollarse. En la reunión de junio, el Grupo de trabajo técnico sobre eBCD recibió información actualizada sobre los avances de TRAGSA en estos aspectos, así como sobre una serie de novedades. Se observó que el primer elemento de desarrollo prioritario, el acceso al sistema por parte de los inspectores designados en el marco del Programa conjunto de inspección Internacional de ICCAT, ya se había completado y lo estaban probando las CPC.

El presidente del IMM subrayó algunas cuestiones que, en opinión del Grupo de trabajo técnico sobre eBCD, tenían implicaciones políticas y, por lo tanto, sería más conveniente que fueran examinadas por el IMM. En primer lugar, en relación con el párrafo 92 de la [Recomendación de ICCAT que enmienda la recomendación 21-08 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico Este y el Mediterráneo \(Rec. 22-08\)](#), el Grupo de trabajo técnico sobre eBCD solicitó que el IMM debatiera y determinara qué se entiende por "vínculo" entre las declaraciones de transbordo y el sistema eBCD. El Grupo de trabajo técnico sobre eBCD debatió las posibles interpretaciones y sugerencias, que variaban en complejidad, en primer lugar la de incluir el número de eBCD en la declaración de transbordo, que algunas CPC consideraban que podría requerir una enmienda a la [Recomendación de ICCAT sobre transbordo \(Rec. 21-15\)](#) o si no, incluir el número de transbordo en el sistema eBCD en el campo de notas. Otras opciones más complejas y costosas incluían la creación de una nueva sección que cargara las declaraciones de transbordo en el sistema eBCD, donde podrían crearse controles y alertas automáticos. Se decidió permitir que TRAGSA siguiera desarrollando la funcionalidad que permitiría cargar documentos de transbordo en formato PDF en el sistema eBCD antes de tomar ninguna otra decisión al respecto.

Se recordó que Japón había presentado el "Documento de debate sobre buques de transformación de atún rojo (revisado) (Propuesta para enmendar la [Rec. 18-13](#) para registrar la actividad de transformación de atún rojo)" (PA2_607A/2022) en la 23ª Reunión extraordinaria de la Comisión en 2022, que proponía una enmienda a la [Recomendación de ICCAT para remplazar a la Recomendación 11-20 sobre el programa ICCAT de documentación de capturas de atún rojo \(Rec. 18-13\)](#) para registrar las actividades de transformación del atún rojo. Muchas CPC apoyaron la propuesta, y algunas sugirieron que primero se debatiera en el seno del IMM y/o del Grupo de trabajo técnico sobre eBCD. Como resultado, se añadió el párrafo 195 a la [Rec. 22-08](#), que estipula que el Grupo de trabajo sobre IMM y el Grupo de trabajo técnico sobre eBCD discutirán los requisitos técnicos, administrativos y de control de la propuesta de Japón antes de que pueda ser considerada en la reunión anual de la Comisión en noviembre de 2023.

Japón presentó su documento "Documento de debate sobre la transformación a bordo de atún rojo (BFT) (propuesta para enmendar la [Rec. 18-13](#) para registrar la actividad de transformación de atún rojo)". Informó al IMM de que esta propuesta era una versión ligeramente modificada de la propuesta presentada en la [23ª Reunión Extraordinaria de la Comisión](#) en 2022 (PA2_607A/2022) y que se había ampliado el ámbito de aplicación para incluir los atunes muertos capturados con almadraba, dado que tienen los mismos problemas que los peces de granja en cuanto a la ausencia de información sobre transformación en el actual sistema eBCD. Tras algunas sugerencias menores relativas a la redacción, el IMM aprobó la propuesta, que se adjunta como **Apéndice 3**.

El Grupo de trabajo técnico sobre eBCD solicitó que el IMM considerase la posibilidad de eliminar el nombre del validador de la versión impresa del sistema eBCD por motivos de confidencialidad de los datos. La UE explicó que la legislación interna de algunos Estados miembros otorga a sus inspectores el derecho a proteger su identidad en los documentos que expiden, como los informes de inspección. La UE expresó que sólo es importante saberlo internamente para las autoridades de validación que han validado el eBCD. Por tanto, la UE propuso que esta información permaneciera en el sistema, pero que se mostrara el nombre de

la autoridad validadora competente o el número autorizado de un validador en lugar de que el nombre del agente fuera visible en el eBCD. Sin embargo, en lo que respecta a esta última opción, actualmente no existe ningún sistema de numeración ni registro de validadores, por lo que sería necesario desarrollarlo. Por eso, el IMM debatió si el nombre de la autoridad competente es suficiente o si sería más apropiado crear un registro de validadores. La UE manifestó que, aunque facilitar el nombre de la autoridad competente resolvería el problema de la confidencialidad, preferiría un registro de validadores. No obstante, dado que esta opción requiere el desarrollo del sistema y, como tal, conlleva un coste, la UE propuso que se contactara con TRAGSA para obtener información sobre el tiempo y el coste que implicaría antes de tomar una decisión. Por tanto, el IMM acordó que la Secretaría de ICCAT se pusiera en contacto con TRAGSA para solicitar una estimación de tiempo y coste para la creación de un registro de validadores.

Noruega recordó que en la [23ª reunión extraordinaria de la Comisión](#), celebrada en 2022, se adoptó la [Resolución de ICCAT sobre un proyecto piloto para el almacenamiento de corta duración de atún rojo vivo \(Res. 22-07\)](#). El plan de pesca noruego, que fue aprobado por la Subcomisión 2 en la [reunión intersesiones de la Subcomisión 2](#), celebrada en marzo de 2023, establece la asignación de dieciocho toneladas de atún rojo en 2023 para un estudio científico piloto en línea con la [Res. 22-07](#). El objetivo de este estudio es explorar la viabilidad del futuro almacenamiento de corta duración de atún rojo vivo en jaulas en Noruega, garantizando la conservación de la calidad de los peces durante y después de las operaciones de captura con redes de cerco.

En la segunda reunión del Grupo de trabajo técnico del eBCD (eBCD TWG) celebrada en junio, Noruega solicitó asesoramiento al mismo sobre la viabilidad y la posible puesta en práctica de su propuesta, tal y como se detalla en el "Documento de debate sobre la aplicación del programa electrónico de documentación de capturas de atún rojo (eBCD) en el proyecto piloto para el almacenamiento de atún rojo vivo a corto plazo". El eBCD TWG debatió estas opciones técnicas, aunque consideró que el IMM debería tenerlas en cuenta. Noruega presentó la situación del proyecto y destacó que este año se centrará principalmente en la captura y transferencia del atún rojo a las jaulas de transporte y almacenamiento. Si el resultado es positivo y el atún rojo está listo para ser sacrificado en 2023, Noruega incorporará la captura al sistema eBCD, y TRAGSA confirmó que es posible hacerlo desde el punto de vista técnico.

Algunas CPC solicitaron una explicación más detallada en cuanto al cumplimiento en este proyecto de la [Res. 22-07](#), en particular sobre el posible sacrificio de atún rojo directamente desde la jaula de transporte y el uso de cámaras estereoscópicas. En consonancia con estas preocupaciones, tras nuevas respuestas de Noruega y varios cambios editoriales, el IMM aprobó el documento y el camino a seguir propuesto para la implementación del proyecto piloto a lo largo de 2023.

Estados Unidos presentó el documento "Acceso a la validación y actualizaciones del Programa de Documento Estadístico" y explicó que el Documento estadístico de ICCAT para el pez espada establecido en la [Recomendación de ICCAT respecto a establecer un Programa de Documento Estadístico ICCAT para el pez espada \(Rec. 01-22\)](#) y el Programa de documento estadístico para el patudo establecido en la [Recomendación de ICCAT sobre el Programa ICCAT de Documento Estadístico para el patudo \(Rec. 01-21\)](#) requieren que los documentos estadísticos sean validados por un funcionario gubernamental u otra persona o institución autorizada del Estado/CPC de pabellón del buque que capturó el túnido/pez espada, o, si el buque opera en virtud de un acuerdo de fletamento, por un funcionario gubernamental u otra persona autorizada del Estado/CPC exportadora. Estados Unidos propuso que los sellos de validación de los programas de las CPC estuvieran disponibles en la parte pública del sitio web de la [Sitio web de ICCAT](#) y que los sellos oficiales lleven una marca de agua y/o estén codificados para que no puedan descargarse ni capturarse en pantalla, impidiendo así cualquier intento de utilizarlos sin aprobación. Estados Unidos explicó que permitir que los importadores tengan acceso a los sellos de validación facilitaría la confirmación independiente y anticipada por parte de los distribuidores de que el producto era legal y sería aceptado en el territorio aduanero de la CPC importadora antes de su compra. Estados Unidos se ofreció a proporcionar asistencia informática en caso necesario.

Por separado, el documento de Estados Unidos analizaba cómo la [Rec. 01-21](#) y la [Rec. 01-22](#) requieren que cada Parte contratante proporcione al Secretario Ejecutivo de ICCAT formularios de muestra de su documento estadístico y del certificado de reexportación que se exigen con las importaciones de patudo/pez espada e información sobre la validación en el formato especificado en el Anexo 4 de la [Rec. 01-21](#) y en el Anexo 6 de la [Rec. 01-22](#), respectivamente, e informar oportunamente al Secretario Ejecutivo de ICCAT de cualquier cambio. Estados Unidos reiteró una cuestión planteada por primera vez el año pasado

que algunas CPC no han actualizado la información sobre sus funcionarios validadores y sellos autorizados en muchos años. La Secretaría de ICCAT explicó que se enviaron solicitudes por correo electrónico para proporcionar información actualizada a las CPC que no habían actualizado sus datos en los dos últimos años. La Secretaría de ICCAT explicó que se habían recibido muchos comentarios y sugirió que esta práctica podría llevarse a cabo con regularidad. Estados Unidos sugirió que, para facilitar y automatizar el proceso de actualización de la información de validación (por ejemplo, autoridades, firmas y sellos), el Grupo de trabajo sobre comunicación online (WG-ORT) debería estudiar esta cuestión. Cuando las CPC presenten sus informes anuales a través del sistema IOMS, éste podría mostrar su información de validación actual y proporcionar un medio para actualizar y confirmar fácilmente su información. Estados Unidos también solicitó que la [página web del Programa de Documento Estadístico \(SDP\)](#) proporcione información sobre los SDP, y enlaces a las [Rec. 01-21](#) y [Rec. 01-22](#) dado que la Secretaría de ICCAT afirmó que era factible. En respuesta al documento de Estados Unidos, la UE declaró que actualmente no tiene inconveniente en facilitar los sellos de validación en la parte pública del sitio web de ICCAT; sin embargo, no ha recibido las aportaciones de todos sus Estados miembros y, por tanto, se reserva el derecho a retomar esta cuestión más adelante. La UE declaró también que utilizar el IOMS, como se ha sugerido, le parecía una buena idea, pero que era consciente de la importante carga de trabajo que conlleva este sistema y de las actuales limitaciones presupuestarias.

El IMM acordó que los sellos de las CPC estuvieran disponibles en la parte pública del sitio web de ICCAT, incluyendo información sobre los SDP y enlaces a las recomendaciones [Rec. 01-21](#) y [Rec. 01-22](#) en la [página web del SDP](#) y que en el futuro el WG-ORT baraje la posibilidad de establecer un proceso de automatización para actualizar la información de validación, condicionado a la carga de trabajo del WG-ORT y al presupuesto disponible.

5. Examen de medidas relacionadas con el seguimiento y la inspección, y las responsabilidades del Estado del pabellón

5.1 Examen de los resultados (normas mínimas) de los sistemas de seguimiento electrónicos (EMS) desarrollados por el Grupo de trabajo sobre sistemas de seguimiento electrónicos (EMS)

El presidente del IMM recordó que el Grupo de trabajo sobre sistemas de seguimiento electrónicos (EMS WG), establecido de conformidad con la [Resolución de ICCAT para establecer un grupo de trabajo sobre el uso de sistemas de seguimiento electrónicos \(EMS\)](#) (Res. 21-22) continúa trabajando de acuerdo con el plan de trabajo que fue aprobado por la Comisión en 2021. El Presidente del IMM resumió la [Primera reunión del Grupo de trabajo de sistemas de seguimiento electrónicos \(EMS\)](#) que se celebró en febrero de 2023, destacando lo siguiente: se debatió el proyecto piloto establecido de conformidad con la [Resolución de ICCAT que establece un proyecto piloto para la implementación del seguimiento electrónico remoto \(REM\) en los buques de transformación de atún rojo](#) (Res. 21-17) y se instó a las CPC a que pusieran al día al Grupo de trabajo sobre sistemas de seguimiento electrónicos ofreciendo nueva información acerca de los proyectos piloto que están llevando a cabo; el Grupo de trabajo sobre sistemas de seguimiento electrónicos reconoció la importancia de establecer una coordinación continua y en estrecha colaboración con el SCRS además de realizar revisiones periódicas de normas que pudieran aplicarse en el futuro a tenor de los avances tecnológicos. Se señaló que el Grupo de trabajo sobre sistemas de seguimiento electrónicos era consciente de la necesidad de encontrar un equilibrio entre las normativas de obligado cumplimiento y las normas con carácter científico, y que las normas mínimas no crearían en sí mismas una obligación legal separada de implementar un programa EMS. En vez de ello, la implementación de las normas mínimas y requisitos del programa EMS sólo se requeriría en caso de que las CPC optaran por utilizar el/los EMS en aquellas pesquerías en las que exista una disposición separada sobre el uso del EMS para un fin específico, como para cumplir los requisitos ampliados de observadores. El Grupo de trabajo sobre sistemas de seguimiento electrónicos señaló que los trabajos complementarios relativos a las normas mínimas proseguirán en los periodos intersesiones a través de un comité de redacción, en julio, y a principios de septiembre, en la segunda reunión del Grupo de trabajo sobre sistemas de seguimiento electrónicos (EMS).

Para respaldar el desarrollo continuo durante el periodo intersesiones de las normas mínimas para el EMS, la UE presentó el documento "Proyecto de Recomendación de ICCAT para establecer normas mínimas y requisitos de programa para el uso de sistemas de seguimiento electrónico (EMS) en las pesquerías de ICCAT" e invitó a las CPC a que aportaran sus opiniones y comentarios. En cuanto a la naturaleza del instrumento (resolución frente a recomendación), señaló que esto no afectaría al contenido técnico del

instrumento y que la propuesta puede adaptarse fácilmente una vez que se haya tomado una decisión definitiva. Una CPC expresó su opinión de que el documento no debería ser vinculante, mientras que varias CPC resaltaron la importancia de contar con normas mínimas vinculantes para cualquier uso potencial de programas EMS en las pesquerías de ICCAT, similares al diseño y a la implementación de los programas EMS de ICCAT [Recomendación de ICCAT para establecer unas normas mínimas para programas de observadores científicos en buques pesqueros \(Rec. 16-14\)](#).

Varias CPC agradecieron a la UE su trabajo y señalaron su intención de presentar comentarios por escrito. En respuesta, la UE confirmó que revisará su documento en la próxima sesión informal de redacción de julio sobre la base de las contribuciones aportadas, con la intención de presentar la propuesta en la reunión anual de noviembre de 2023, tras un nuevo debate y una posible revisión por parte del EMS WG en septiembre.

5.2 Revisión de los progresos en los proyectos piloto

5.2.1 Seguimiento electrónico remoto (REM) en buques de transformación

La Secretaría de ICCAT presentó el documento "Situación del proyecto piloto sobre un sistema REM para buques de transformación de atún rojo". El proyecto, establecido de conformidad con LA [Resolución de ICCAT que se establece un proyecto piloto para la implementación del seguimiento electrónico Remoto \(REM\) en los buques de transformación de atún rojo \(Res. 21-17\)](#) lo está llevando a cabo Satlink en dos congeladores, el *Paloma Reefer* y el *Princesa Guasimara*. Digital Observer Services ha analizado dos meses de datos y ha identificado y descrito 28 transbordos de *Paloma Reefer* y 25 eventos de *Princesa Guasimara*. El proyecto está en curso y aún no se ha terminado el informe final. En la [Segunda reunión del Grupo de trabajo sobre sistemas de seguimiento electrónicos \(EMS\)](#) de septiembre de 2023 se ofrecerá información actualizada más detallada.

5.2.2 Cámaras estereoscópicas durante la primera transferencia

Aunque los preparativos del proyecto avanzaban a buen ritmo, la UE indicó que no podía ejecutar el proyecto previsto en la [Resolución de ICCAT que se establece un proyecto piloto para probar el uso de cámaras estereoscópicas durante la primera transferencia y la automatización del análisis de la grabación de vídeo \(Res. 22-15\)](#) para la campaña de pesca de 2023, pero que tenía la intención de ponerlo en práctica en la campaña de pesca de 2024. Agradecieron a la Secretaría de ICCAT su apoyo y señaló al IMM que seguirán informando sobre el proyecto cuando dispongan de información.

5.3 Revisión de las cuestiones derivadas de la Rec. 22-08

5.3.1 Revisión de la derogación (párr. 101)

El párrafo 101 de la [Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-08 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo \(Rec. 22-08\)](#) concede una derogación para autorizar el sacrificio en las granjas de una pequeña cantidad sin la presencia de ningún observador regional. Esto se remitió al IMM para obtener opiniones sobre si esta derogación sería aplicada por las CPC en 2023 o 2024 y, por tanto, debería desarrollarse en el sistema eBCD. Las CCP no hicieron ningún comentario.

5.3.2 Examen y posible revisión del porcentaje de margen de error (párrs. 205 y 213)

El presidente del IMM señaló que la [Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-08 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo \(Rec. 22-08\)](#) requería que el IMM revisara esta medida de 2023. Las CCP no hicieron ningún comentario.

5.3.3 Examen de posibles enmiendas respecto al uso de los sellos de ICCAT en jaulas de atún rojo del este (párr. 237)

El presidente del IMM explicó que la [Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-08 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo \(Rec. 22-08\)](#) requería que el IMM revisara esta medida de 2023. Las CCP no hicieron ningún comentario.

5.3.4 Revisión de procedimientos de sacrificios para productos frescos de hasta 50 t sin ROP (párrafo 102)

El presidente del IMM señaló que la [Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-08 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo \(Rec. 22-08\)](#) requería que el IMM tuviera revisada esta medida para 2023. Las CCP no hicieron ningún comentario.

5.3.5 Temas remitidos de la Subcomisión 2 (Anexo 10 y Anexo 14 de la Rec. 22-08 y del proyecto NORTUNA en Cabo Verde)

En la [Reunión intersesiones de la Subcomisión 2](#) de marzo de 2023, se acordó que el Anexo 10 y el Anexo 14 de la [Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-08 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo \(Rec. 22-08\)](#) requerían una enmienda que sería propuesta por Marruecos y la UE, respectivamente. Marruecos presentó la "Propuesta de modificación del Anexo 10 de la Rec. 22-08" que el IMM había aprobado. La UE presentó la "Modificación propuesta a la [Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-08 de ICCAT sobre el establecimiento de un plan de recuperación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo \(Rec. 22-08\)](#) - errores e incoherencias". Tras algunas pequeñas modificaciones, el IMM aprobó el texto revisado. Se acordó remitir ambos documentos a la Subcomisión 2 para su consideración.

La [Reunión intersesiones de la Subcomisión 2](#) de marzo también debatió un proyecto en Cabo Verde que utilizaría atún rojo incubado artificialmente para su cría, y remitió este tema a la IMM para su posterior debate y consideración. Por ello, se pidió a Cabo Verde que pusiera al día al IMM sobre esta iniciativa. Cabo Verde informó al IMM de que la primera importación de huevos de Malta llegaría en junio. A lo largo de junio, los huevos eclosionarán y en septiembre los alevines estarán probablemente enjaulados en el mar. A preguntas de la UE sobre el modelo económico, Cabo Verde declaró que el producto comercializado de esta actividad saldrá al mercado cuando los peces alcancen unos 20-25 kg, lo que puede llevar un año o año y medio. Cabo Verde subrayó su intención de garantizar el origen del producto y proporcionar una etiqueta/un sello que pueda certificar que el producto procede de la acuicultura y no de stocks salvajes.

Japón presentó el documento "Cómo tratar atún rojo (BFT) procedente de alevines incubados artificialmente", que planteaba varias cuestiones en relación con el proyecto de Cabo Verde. Durante el debate posterior, Japón subrayó que si Cabo Verde quiere eliminar esta actividad de la [Rec. 22-08](#), entonces debería modificarse la [Rec. 22-08](#) y Cabo Verde debería presentar una propuesta antes de la reunión anual de noviembre de 2023. Otras CPC coincidieron en que la [Rec. 22-08](#) debería revisarse para incorporar esta nueva actividad a la medida de ordenación. Estas CPC también señalaron que es importante que el pescado comercializado en el marco de este proyecto se distinga claramente de los productos de stocks salvajes. También era deseable que se presentara un plan de cría que contribuya a la transparencia, aunque las actividades específicas de cría estuvieran probablemente exentas de la [Rec. 22-08](#). Además, debería realizarse un seguimiento del comercio e introducirse plenamente en el sistema eBCD para evitar lagunas, lo que requerirá también enmiendas a las respectivas medidas de ordenación ([Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-18 sobre la aplicación del sistema eBCD \(Rec. 22-16\)](#) y [Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 18-13 para reemplazar la Recomendación 11-20 sobre el programa ICCAT de documentación de capturas de atún rojo \(Rec. 21-19\)](#)). Por último, varias CPC plantearon otras cuestiones, como cuál es el mercado previsto para el producto final, cuándo se espera que el producto llegue al mercado y la edad, el tamaño y el producto previstos para el producto final.

Cabo Verde declaró que presentará la información requerida y las propuestas a tiempo para la reunión anual de ICCAT de 2023 para responder a las preguntas y preocupaciones de las CPC.

5.4 Revisión de los progresos realizados por el Grupo de trabajo ad hoc sobre normas laborales (LSWG) y examen de las acciones necesarias

La Sra. Alexa Cole (EE. UU.), presidenta del Grupo de trabajo *ad hoc* sobre normas laborales (LSWG), informó al IMM de que en la [reunión del Grupo de trabajo ad hoc sobre normas laborales \(LSWG\)](#) del 31 de mayo de 2023, se revisó el plan de trabajo que habían adoptado en 2022, se recibieron actualizaciones de la Organización Internacional del Trabajo y se debatió y contribuyó a la propuesta de la Presidenta "Proyecto de Resolución de ICCAT sobre principios básicos relativos a las normas laborales en las pesquerías de ICCAT". La presidenta señaló que existía un apoyo general en el Grupo de trabajo para que esta cuestión se convirtiera en una resolución no vinculante que ICCAT examinaría en su reunión anual de noviembre de

2023. El presidente del IMM pidió a las CPC que enviaran cualquier otro comentario que tuvieran sobre el documento a la Secretaría de ICCAT en las próximas semanas. Japón y la UE declararon que presentarían comentarios por escrito.

6. Visita e inspección en el mar

6.1 Revisión del programa piloto establecido en virtud de la Res. 19-17

El presidente del IMM dio la palabra a las CPC para las actualizaciones sobre cualquier programa establecido en la [Resolución de ICCAT que enmienda la Resolución \(18-11\) de ICCAT que establece un programa piloto para el intercambio voluntario de personal de inspección en las pesquerías gestionadas por ICCAT \(Res. 19-17\)](#). La UE indicó que, durante la pandemia COVID-19, no fue posible el intercambio de inspectores y que, ahora que se han levantado las restricciones, la UE desearía retomar estos intercambios para controlar las almadras y las granjas de atún rojo, tal y como se prevé en la [Res. 19-17](#). La UE animó a las CPC implicadas en estas actividades a participar en estos intercambios y les solicitó que manifestaran sus intereses y comunicaran sus puntos de contacto, tal como se establece en el párrafo 4 de la [Res. 19-17](#). Aunque Senegal no tiene granjas de atún rojo, manifestó su interés por participar para intercambiar buenas prácticas y compartir información sobre las prácticas de cría. Estados Unidos compartió su experiencia en intercambios profesionales en el marco del [Programa Piloto - Intercambio voluntario de personal de inspección](#) y explicó que, a través de este programa, las naciones asociadas se han familiarizado más con las capacidades de cada una y con las oportunidades para fomentar la ejecución en el mar, la inspección y el intercambio de información. Estados Unidos instó a otras CPC a que se incluyeran en la página web de medidas de seguimiento, control y vigilancia (MCS) de ICCAT para expresar su interés en participar. Además, en relación con la [Recomendación de ICCAT sobre avistamientos de buques \(Rec. 19-09\)](#), Estados Unidos solicitó que todas las CPC enviaran la información de su punto de contacto a la Secretaría de ICCAT para facilitar la cooperación y otras acciones apropiadas previstas en dicha medida.

6.2 Programas de visitas e inspección en el mar

Canadá presentó su propuesta "Proyecto de Recomendación de ICCAT para un Programa conjunto de Inspección Internacional en la zona del Convenio situada más allá de las áreas bajo jurisdicción nacional". Canadá destacó que la existencia de múltiples programas conjuntos de inspección en la zona del Convenio de ICCAT podría dar lugar a incoherencias en su aplicación, por lo que un enfoque global para todo el Convenio generaría igualdad de condiciones. La propuesta incluiría todos los términos y condiciones de los programas de inspección de ICCAT existentes (BFTE y pez espada MED) y se aplicaría en la zona del Convenio, excepto en aguas bajo jurisdicción nacional. Los regímenes de inspección existentes seguirían vigentes hasta que entre en vigor un programa de inspección conjunto exhaustivo que sería adoptado.

Canadá señaló que la propuesta actual es casi idéntica al proyecto presentado en la [23ª Reunión Extraordinaria de la Comisión](#) en 2022 titulada "Nota explicativa sobre el Proyecto de Recomendación de ICCAT para un Programa conjunto de inspección internacional en la zona del Convenio en áreas fuera de la jurisdicción nacional". En 2022, Canadá avanzó para abordar las preocupaciones de las CPC, entre otras cosas reduciendo el ámbito de aplicación de la medida para que sólo se aplique a las partes contratantes, perfeccionando el lenguaje en torno al uso de la fuerza e incorporando varias disposiciones para hacer del programa conjunto de inspección una herramienta equitativa en la que se incluyan todas las CPC.

Una CPC señaló que no podría apoyar la propuesta en ese momento debido a su preocupación por el mandato del programa y su relación con otras obligaciones creadas por la [Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar \(CNUDM\)](#) y el Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012. Varias CPC se mostraron en desacuerdo con esta interpretación, señalando que el programa de visita e inspección en alta mar (HSBI) propuesto es plenamente coherente con la CNUDM y que el Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012, que no ha entrado en vigor, no aborda la pesca UII, ya que se refiere en gran medida a la seguridad de los buques pesqueros. Tras realizar algunas modificaciones basadas en los comentarios de las CPC, el IMM aprobó el documento para remitirlo al Grupo de trabajo permanente para la mejora de las estadísticas de ICCAT y sus normas de conservación (PWG) para su consideración en la reunión anual de 2023. El texto acordado se adjunta como **Apéndice 4**.

Una CPC señaló que en la 23ª Reunión Extraordinaria de la Comisión en 2022 varias CPC plantearon su preocupación por la posible desigualdad que podría crear la aplicación de un programa HSBI entre las Partes contratantes en desarrollo y las desarrolladas. La CPC señaló que se había esforzado por trabajar bilateralmente para desarrollar la capacidad de desplegar inspectores a bordo de los buques de inspección de las otras CPC. Sin embargo, se observó que las CPC en desarrollo dependen en gran medida del apoyo de las CPC desarrolladas para crear este tipo de relaciones bilaterales que les permitan desarrollar capacidades, para que también puedan participar en el programa HSBI. Por eso, la CPC señaló que su continua cooperación con las CPC que tienen capacidad para poner en marcha un programa de este tipo constituye un elemento fundamental para impulsar su apoyo a dicha propuesta.

La UE explicó que tenía la intención de organizar un seminario sobre programas de visita en alta mar en el contexto de ICCAT con otras CPC, tal y como se señaló en la Circular de ICCAT n.º 3502 de 27 de abril de 2023. La UE anunció que el seminario se celebrará en septiembre en Vigo (España), y que en breve se anunciarían las fechas definitivas. El seminario sería coordinado por la Agencia Europea de Control de la Pesca (EFCA) y con el apoyo de Estados Unidos y Canadá. El objetivo del seminario será compartir experiencias y buenas prácticas, aumentar la inclusión y abordar las preocupaciones de las CPC sobre los aspectos prácticos del programa HSBI, especialmente para las CPC en desarrollo con una capacidad operativa limitada. En las próximas semanas, la UE tiene la intención de enviar otra carta a la Secretaría de ICCAT para que la distribuya a todas las CPC para invitarlas a expresar su interés por participar, y subrayó que habría apoyo para cubrir la asistencia de las CPC de acuerdo con las normas del [Fondo especial para la participación en reuniones de ICCAT](#). Gabón comenta que agradece esta iniciativa y que tiene previsto asistir.

7. Medidas del Estado rector del puerto

7.1 Revisión de la Rec. 18-09

La UE presentó la "Revisión de la Rec. 18-09", una propuesta para mejorar la comunicación sobre las actividades de inspección en puerto y abordar algunas incoherencias en el lenguaje de la [Recomendación de ICCAT sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada \(IUU\) \(Rec. 18-09\)](#). Recordaron que el apartado 29 de la [Rec. 18-09](#) exige a las CPC que inspeccionen anualmente al menos el 5% de las operaciones de desembarque y transbordo realizadas por buques pesqueros extranjeros en sus puertos designados. En los últimos años, los datos comunicados por las distintas CPC sobre inspecciones e infracciones detectadas muestran que sólo un número muy limitado de CPC comunica información, lo que podría indicar deficiencias en la implementación de esta Recomendación. Sin embargo, con la información disponible según la [Rec. 18-09](#), no se puede evaluar si existe un posible problema de cumplimiento en relación con el número mínimo de inspecciones exigido, o si la explicación es de otra naturaleza. Para hacer frente a esta situación, la UE propone modificar el párrafo 33 y añadir un anexo. La UE explicó que estas modificaciones también serán útiles a la hora de evaluar la Recomendación, tal como prevé el apartado 44 de la medida. También propuso modificar el párrafo 35 para aclarar algunas de las disposiciones de comunicación sobre esta cuestión que no quedan claras en la Recomendación.

Las CPC mostraron un amplio apoyo a este documento. Japón también expresó su apoyo a la propuesta e hizo hincapié en el problema de que los transbordos en el mar son controlados al 100 % por observadores, mientras que los desembarques y transbordos en puerto por parte de buques pesqueros extranjeros no son controlados ni al 5 %. Tras realizar algunas pequeñas modificaciones basadas en los comentarios de las CPC para agilizar y aclarar el documento, el IMM aprobó el documento, que se adjunta como **Apéndice 5**, y acordó remitirlo al PWG para su consideración.

Estados Unidos declaró que, en principio, apoya esta propuesta, pero que debe reservarse su posición final sobre este tema para la reunión anual de noviembre de 2023. En particular, Estados Unidos indicó que tendrá que consultar con sus expertos en ejecución para evaluar algunos de estos cambios propuestos, lo que incluye cuestiones de comunicación.

7.2 Examen de los resultados de la reunión del Grupo de expertos en inspección en puerto para creación de capacidad y asistencia (PIEG)

La Secretaría de ICCAT presentó el documento "Informe resumido de la Reunión del Grupo de expertos en inspección en puerto para creación de capacidad y asistencia (PIEG)". Catorce CPC participaron en esta reunión, que tuvo lugar en mayo de 2023. Los participantes presentaron las actividades de formación y creación de capacidad que habían llevado a cabo recientemente. La Agencia Europea de Control de la Pesca (EFCA) presentó información sobre sus actividades en el marco del proyecto PESCAO, financiado por la UE, y la sesión de "formación de formadores" celebrada en Lomé (Togo) en noviembre de 2022. En la reunión, la UE también mencionó el apoyo jurídico prestado a Gambia, Senegal y Togo en la aplicación del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto (PSMA) y las normas de inspección portuaria de ICCAT. Estados Unidos informó de sus actividades en el Océano Índico, Asia y Sudamérica. Namibia informó sobre una formación celebrada en mayo de 2023 en relación con el PSMA con el apoyo de una organización no gubernamental (ONG). Las ONG también han apoyado la formación en Ghana. Además, se ha realizado un viaje a Côte d'Ivoire recientemente para evaluar las necesidades de formación de ICCAT. ICCAT tiene previsto celebrar al menos una formación en Côte d'Ivoire. Se está llevando a cabo una misión de evaluación de necesidades en Nigeria y, en función de los resultados, es posible que este año también se imparta una formación en este país. Se anima a las CPC a apoyar esta iniciativa llevando a cabo una formación conjunta o haciendo contribuciones al Fondo de seguimiento, control y vigilancia (MCSF). El manual elaborado por el PIEG se ha actualizado y se está imprimiendo este año. El IMM apoyó el trabajo que está llevando a cabo el PIEG.

8. Requisitos para la inclusión de buques en las listas

8.1 Examen de los requisitos para inclusión en las listas de buques que capturan especies de ICCAT de forma accidental

Estados Unidos presentó el documento "Documento de debate: Excepciones a los requisitos para la inclusión en las listas ICCAT de buques autorizados de los buques que capturan especies de ICCAT como captura fortuita", que fue discutido previamente por el PWG en la 23ª Reunión Extraordinaria de la Comisión en 2022. Estados Unidos explicó que existen varias medidas que establecen listas de buques autorizados para especies específicas, pero que incluyen una excepción para los buques que capturan esas especies de forma accidental si la CPC establece un límite máximo de captura fortuita a bordo para dichos buques y comunica esta información en su informe anual. Sin embargo, a Estados Unidos le preocupa que las excepciones de captura fortuita previstas en los requisitos de la lista de barcos autorizados socaven el seguimiento, el control y la vigilancia de las pesquerías de ICCAT, ya que el hecho de que las listas de barcos autorizados por especie no estén completas conlleva que los importadores, los inspectores portuarios y otros no puedan verificar en el momento si un barco está autorizado a desembarcar ciertas especies. Estados Unidos señaló que no pretende prohibir a los barcos legales que raramente capturan una especie no objetivo que desembarquen o comercien con dicha captura, sino más bien garantizar que los barcos de los que se sabe que capturan regularmente estas especies de forma fortuita estén incluidos en el registro pertinente de barcos autorizados de ICCAT. Estados Unidos sugirió que cada Subcomisión reconsidere estas disposiciones durante la negociación de cualquier nueva medida de ordenación en la reunión anual de 2023 y que el Comité de Cumplimiento (COC) revise el cumplimiento por parte de las CPC de los requisitos de comunicación pertinentes para estas disposiciones.

Varias CPC compartieron la preocupación de Estados Unidos y preguntaron lo que sería una solución adecuada a esta cuestión. Estados Unidos se refirió a la medida de la Subcomisión 3 sobre el atún blanco del sur, que establecía, entre otras cosas, un límite máximo de capturas accesorias por marea del 5 % de la captura total. Estados Unidos indicó que un porcentaje similar también podría ser apropiado para otras especies, pero que dependería de la pesquería y de las discusiones y decisiones apropiadas tomadas por parte de la Subcomisión pertinente.

El IMM acordó que se trataba de una cuestión importante respecto a las MSC que las Subcomisiones considerarán en 2023, y que es importante disponer de niveles adecuados de captura fortuita que puedan controlarse para determinar si los buques que capturan especies de ICCAT como captura accidental lo hacen de conformidad con los límites actuales y con los requisitos de comunicación.

El presidente del IMM también planteó la cuestión relacionada que se detalla en el punto 4 de "Solicitudes de aclaración al IMM" en el que la Secretaría de ICCAT llama la atención sobre la solicitud de aclaración de Surinam en 2022 en cuanto a si los buques que pueden capturar especies de ICCAT ocasionalmente como captura fortuita deberían inscribirse en el Registro de buques de ICCAT.

En este documento, la Secretaría de ICCAT solicitó a las CPC que aclarasen si, basándose en la [Recomendación de ICCAT que sustituye a la Recomendación 19-02 que sustituye a la Recomendación 16-01 sobre un programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales \(Rec. 21-01\)](#), los buques de pesca (captura) de túnidos tropicales, por ejemplo palangreros de menos de 20 metros, pueden inscribirse en el Registro ICCAT de buques TROP, y si los buques de apoyo de menos de 20 metros deben inscribirse en dicho registro. La interpretación anterior del IMM era que los buques de menos de 20 metros no debían inscribirse en el Registro; sin embargo, durante las discusiones, las CPC no estuvieron todas de acuerdo con esta interpretación. Tras nuevas deliberaciones, el IMM decidió remitir esta cuestión a la Subcomisión 1. Mientras tanto, se decidió incluir a los buques de menos de 20 metros en el Registro ICCAT de buques TROP.

La Secretaría de ICCAT solicitó también aportaciones en relación con el formato de presentación de los buques deportivos y de recreo autorizados a capturar atún blanco en el Mediterráneo en el marco de la [Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-06 para establecer un plan de recuperación para el atún blanco del Mediterráneo \(Rec. 22-05\)](#). El IMM acordó que debería seguir el formato indicado para los buques de pesca recreativa de pez espada del Mediterráneo de conformidad con la [Recomendación de ICCAT que sustituye a la Recomendación 13-04 y establecer un plan de recuperación plurianual para el pez espada del Mediterráneo \(Rec. 16-05\)](#).

9. Progresos en lo que concierne a las cuestiones identificadas en la revisión del desempeño

El presidente del IMM se refirió al documento "Seguimiento de la revisión del desempeño de ICCAT - GTP" y explicó que la última revisión del desempeño se completó hace varios años y que, desde entonces, se han realizado pocas actualizaciones del documento. La intención era que el IMM actualizara el documento antes de enviarlo a la Comisión en noviembre de 2023. Esta puede ser la última oportunidad para hacerlo, en caso de que la Comisión proceda a una tercera revisión del desempeño. Estados Unidos señaló que hay un punto relativo a las normas de confidencialidad que se completó el año pasado en el pleno de la reunión anual de 2022 y que, por tanto, puede actualizarse.

Con vistas a ahorrar tiempo, el presidente del IMM animó a las CPC a remitir comentarios por escrito en el periodo entre sesiones para que la versión más actualizada del documento se presente al PWG en la reunión anual de noviembre de 2023, reflejando el trabajo realizado por el PWG sobre las recomendaciones con la mayor precisión posible.

10. Otros asuntos

Japón presentó el documento "Una pregunta al Grupo de trabajo IMM sobre la designación de zonas prohibidas para el transbordo" y solicitó la interpretación de las CPC sobre el párrafo 7 de la [Recomendación de ICCAT sobre la conservación del stock de marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con pesquerías de ICCAT \(Rec. 22-11\)](#) que estipula que las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán el transbordo, total o parcial, de esta especie cuando haya sido capturada junto con las pesquerías de ICCAT, concretamente, la cuestión relativa a si la prohibición se aplica o no a zonas fuera de la zona del Convenio. Varias CPC expresaron su opinión respecto a que la prohibición también se aplica a zonas situadas fuera de la zona del Convenio, señalando que ICCAT adoptó medidas en el pasado que se aplicaron fuera de la zona del Convenio, especialmente en lo que se refiere a las normas sobre MCS, incluyendo la [Recomendación de ICCAT sobre transbordo \(Rec. 21-15\)](#).

Por último, la Secretaría de ICCAT solicitó aclaraciones sobre qué declaraciones de transbordo le deberían ser presentadas de conformidad con el párrafo 21 de la [Rec. 21-15](#), concretamente si las declaraciones de transbordo en puerto deben enviarse a la Secretaría de ICCAT. La interpretación de la Secretaría de ICCAT de que sólo le deberían ser remitidas las declaraciones de transbordo en el mar fue aceptada por el IMM. Sin embargo, se indicó que la CPC que había indicado anteriormente que su interpretación del párrafo 21

de la [Rec. 21-15](#) requiere que las declaraciones de transbordo en puerto se envíen también a la Secretaría de ICCAT, no estuvo presente en la reunión del IMM.

El representante de la CGPM dio las gracias al IMM y expresó su esperanza de que en el futuro hubiera una mayor cooperación entre la comisión que representa e ICCAT, en particular con respecto a un posible taller conjunto sobre tortugas marinas. Añadió que también se estaban manteniendo conversaciones sobre el Acuerdo sobre la conservación de los cetáceos del Mar Negro, el Mar Mediterráneo y la Zona Atlántica Contigua (ACCOBAMS) con vistas a fomentar la cooperación entre los tres organismos en ámbitos de interés mutuo.

11. Adopción del informe y clausura

Las CPC acordaron que el informe se adoptaría por correspondencia.

El presidente del IMM dio las gracias a todos los presentes por sus contribuciones, y expresó en especial su agradecimiento al anfitrión de la reunión, Japón. También agradeció los infatigables esfuerzos de la Secretaría de ICCAT y de los intérpretes para garantizar una reunión fructífera. El presidente clausuró la reunión.

Orden del día

1. Apertura y disposiciones para la reunión
2. Designación del relator
3. Adopción del orden del día
4. Examen de los Programas de documento estadístico y de documentación de capturas (SDP/ CDS)
 - 4.1 Examen de los resultados del Grupo de trabajo *ad hoc* sobre un sistema de documentación de capturas (CDS)
 - 4.2 Examen de los trabajos del Grupo de trabajo técnico sobre eBCD (eBCD TWG) y de las acciones necesarias
5. Consideración de medidas relacionadas con el seguimiento, la inspección y las responsabilidades del Estado del pabellón:
 - 5.1 Examen de los resultados (normas mínimas) para los sistemas de seguimiento electrónico del Grupo de trabajo sobre sistemas de seguimiento electrónico (EMS)
 - 5.2 Revisión de los avances de los proyectos piloto:
 - 5.2.1 Seguimiento electrónico remoto (REM) en buques de transformación
 - 5.2.2 Cámaras estereoscópicas durante la primera transferencia
 - 5.3 Revisión de cuestiones relacionadas con la Rec. 22-08.
 - 5.3.1 Revisión de la derogación prevista en el párrafo 101
 - 5.3.2 Examen y posible revisión del porcentaje de margen de error mencionado en los párrafos 205 y 213
 - 5.3.3 Consideración de posibles enmiendas relacionadas con la utilización de precintos de ICCAT en las jaulas de atún rojo del este (párrafo 237)
 - 5.3.4 Examen de los procedimientos para el sacrificio de productos frescos de hasta 50 t sin ROP (párrafo 102)
 - 5.3.5 Cuestiones remitidas por la Subcomisión 2 (Anexo 10 y Anexo 14 de la Rec. 22-08 y proyecto NORTUNA en Cabo Verde)
 - 5.4 Examen de los progresos realizados por el Grupo de trabajo *ad hoc* sobre normas laborales (LSWG) y consideración de las acciones necesarias
6. Visita e inspección en el mar:
 - 6.1 Examen del programa piloto establecido en virtud de la Res. 19-17
 - 6.2 Programas de visita e inspección en alta mar
7. Medidas del Estado rector del puerto:
 - 7.1 Examen de la Rec. 18-09
 - 7.2 Examen de los resultados de la reunión del Grupo de expertos en creación de capacidad de inspección en puerto
8. Requisitos para la inclusión de buques en las listas:
 - 8.1 Consideración de requisitos para la inclusión en las listas de los buques que capturan especies de ICCAT de forma fortuita

9. Progresos en lo que concierne a las cuestiones identificadas en la revisión del desempeño
10. Otros asuntos
11. Adopción del informe y clausura

Lista of participantes^{*1}***PARTES CONTRATANTES*****ARGELIA****Ouchelli, Amar ***

Sous-directeur de la Grande Pêche et de la Pêche Spécialisée, Ministère de la pêche et des productions halieutiques, Route des quatre canons, 16000 Algiers

Tel: +213 550 386 938, Fax: +213 234 95597, E-Mail: amarouchelli.dz@gmail.com; amar.ouchelli@mpeche.gov.dz

BELICE**Robinson, Robert**

Deputy Director for High Seas Fisheries, Belize High Seas Fisheries Unit, Ministry of Finance, Government of Belize, Keystone Building, Suite 501, 304 Newtown Barracks, Belize City

Tel: +501 223 4918, Fax: +501 223 5087, E-Mail: deputydirector@bhsfu.gov.bz; robert.robinson@bhsfu.gov.bz

BRASIL**Bispo Oliveira, André Luiz ¹**

International Negotiations Coordinator, Ministry of Fisheries and Aquaculture, International Advisory, 702974-00 Brasilia DF

Pontes Matos, Vitor Luis

Chief of Division, Fisheries and Aquaculture Secretary, Ministry of Agriculture, Livestock and Supply, Endereço Edifício Siderbrás - Secretaria da Aquicultura e Pesca do MAPA Reitoria IFB Asa Sul, bairro DF - Asa Sul, Setor de Autarquias Sul Q. 2, 70297400 Brasilia

Tel: +55 619 815 80931, E-Mail: vitor.matos@agro.gov.br

CABO VERDE**Vieira, Nuno**

IMAR, Sao Vicente

E-Mail: nuno.vieira@imar.gov.cv

CANADÁ**Browne, Dion**

Senior Compliance Officer, Fisheries and Oceans Canada, 80 East White Hills Road, St. John's, NL A1C5X1

Tel: +1 709 772 2152; +1 709 685 1531, E-Mail: dion.browne@dfo-mpo.gc.ca

Cossette, Frédéric

200 Kent St., Ottawa, Ontario K1A 0E6

Tel: +1 343 541 6921, E-Mail: frederic.cossette@dfo-mpo.gc.ca

Kerwin, Jessica

Large Pelagic Resource Manager, Fisheries and Oceans Canada, 200 Kent Street, Ottawa, ON K1A 0E6

Tel: +1 613 291 7480, E-Mail: jessica.kerwin@dfo-mpo.gc.ca

CHINA (R.P.)**Fang, Lianyong**

Director assistant, China Overseas Fisheries Association, Room 1216, Jingchao Massion, Nongzhanguannan Road, Cahoyang District, 100126 Beijing

Tel: +86 10 65853488, Fax: +86 10 65850551, E-Mail: fanglianyong@cofa.net.cn

* Jefe de delegación

¹ Algunos datos de contacto de los delegados no se han incluido a raíz de su solicitud de protección de dato

Feng, Ji

Shanghai Ocean University, 999 Hucheng Huan Rd, 201306 Shanghai
Tel: +86 159 215 36810, E-Mail: fengji_shou@163.com; fji13_shou@yeah.net; 276828719@qq.com;
f52e@qq.com

Li, Tinglin

Room 1216, Jingchao Massion, Nongzhanguannan Road, Chaoyang District, 100125 Beijing
Tel: +86 1 065 850 683, Fax: +86 1 065 850 551, E-Mail: litinglin@cofa.net.cn; 962146246@QQ.COM

Zhu, Jiangfeng

Professor, Shanghai Ocean University, 999 Hucheng Huan Rd., 201306 Shanghai
Tel: +86 21 619 00554; +86 156 921 65061, Fax: +86 21 61900000, E-Mail: jfzhu@shou.edu.cn

COREA (REP.)**Shim, Soobin ***

Deputy Director, Ministry of Oceans and Fisheries, International Cooperation Division, Government
Complex Bldg.5, Dasom 2-ro, 30110 Sejong
Tel: +82 44 200 5333, Fax: +82 44 200 5349, E-Mail: sbin8shim@korea.kr

Baek, Sangjin

Assistant Manager, Korea Overseas Fisheries Association, 6th fl. Samho Center Bldg. "A" 83, Nonhyeon-ro,
06775 Seoul Seocho-gu
Tel: +82 258 91614, Fax: +82 258 91610, E-Mail: sjbaek@kosfa.org

Kim, Min Kyung

Deputy Director, National Fishery Products Quality Management Service, 337, Haeyang-ro, Yeongdo-gu,
49111 Busan
Tel: +82 10 5474 4078, E-Mail: kyung91206@korea.kr

Yang, Jae-geol

Policy Analyst, Korea Overseas Fisheries Cooperation Center, 6th FL, S Building, 253, Hannuri-daero, 30127
Sejong
Tel: +82 44 868 7364, Fax: +82 44 868 7840, E-Mail: jg718@kofci.org

EGIPTO**Abdou Mahmoud Tawfeek Hammam, Doaa**

Lakes and Fish Resources Protection and Development Agency, 210, area B - City, 5th District Road 90,
11311 New Cairo
Tel: +201 117 507 513, Fax: +202 281 17007, E-Mail: gafrd_EG@hotmail.com

Elsawy, Walid Mohamed

Associate Professor, National Institute of Oceanography and Fisheries, 210, area B - City, 5th District Road
90, 11311 New Cairo
Tel: +201 004 401 399, Fax: +202 281 117 007, E-Mail: walid.soton@gmail.com

Shawky, Doaa Hafez

International Agreements Specialist, Foreign Affairs Specialist, 210, area B - City, 5th District Road 90,
11311 New Cairo
Tel: +201 017 774 198, Fax: +202 281 117 007, E-Mail: doahafezshawky@gmail.com;
doahafezshawky@yahoo.com; gafrd_eg@hotmail.com

EL SALVADOR**Galdámez de Arévalo, Ana Marlene**

Jefa de División de Investigación Pesquera y Acuícola, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Head Final 1ª,
Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Av. Manuel Gallardo. Santa Tecla, La Libertad
Tel: +503 2210 1913; +503 619 84257, E-Mail: ana.galdamez@mag.gob.sv

ESTADOS UNIDOS**King, Melanie Diamond**

Foreign Affairs Specialist, Office of International Affairs Trade, and Commerce (F/IATC), NOAA, National Marine Fisheries Service, 1315 East-West Highway, Silver Spring, Maryland 20910
Tel: +1 301 427 3087, E-Mail: melanie.king@noaa.gov

Baker, Colleen

Foreign Affairs Officer, Office of Marine Conservation (OES/OMC) Department of State, Washington DC 20520-7878
Tel: +1 609 206 9830, E-Mail: bakerca2@fan.gov

Campbell, Derek

Attorney-Advisor International Section, Office of General Counsel - International Law, National Oceanic and Atmospheric Administration, U.S. Department of Commerce, 1401 Constitution Avenue, N.W. HCHB Room 48026, Washington DC 20230
Tel: +1 202 482 0031, Fax: +1 202 371 0926, E-Mail: derek.campbell@noaa.gov

Cole, Alexa

Director, Office of International Affairs, Trade and Commerce (F/IATC), NOAA, National Marine Fisheries Service, 1315 East West Highway, Silver Spring, Maryland 20910
Tel: +1 301 427 8286, E-Mail: alexa.cole@noaa.gov

Harris, Madison

Foreign Affairs Specialist, Office of International Affairs, Trade, and Commerce (F/IATC), NOAA, National Marine Fisheries Service, 1315 East-West Highway, Silver Spring, Maryland 20910
Tel: +1 202 480 4592, E-Mail: madison.harris@noaa.gov

Miller, Alexander

NOAA Fisheries, National Seafood Inspection Lab, 3209 Frederic Street Pascagoula, Mississippi 39567
Tel: +1 228 369 1699; +1 228 217 4188, Fax: +1 228 762 7144, E-Mail: alexander.miller@noaa.gov

Moore, Kathleen

Living Marine Resources Program Manager, United States Coast Guard, Atlantic Area-Response, Office of Maritime Security and Law Enforcement, 431 Crawford St., Portsmouth, Virginia 23704
Tel: +1 757 398 6504, E-Mail: katie.s.moore@uscg.mil

Potter, Caroline

NOAA, 1315 East-West Highway, Silver Spring, Maryland 20910
Tel: +1 301 427 8522, E-Mail: caroline.potter@noaa.gov

FILIPINAS**Demo-os, Marlo**

PFDA Fishport Complex, North Bay Boulevard North BFAR MCS Station and Fishing Tech Lab., 1411 Navotas NCR
Tel: +63 918 964 0454, E-Mail: mbdemoos@gmail.com

Escobar Jr., Severino

Bureau of Fisheries and Aquatic Resources - BFAR Central Office, Fisheries Building Complex, BPI Compound, Visayas Avenue, BRGY. Vasra, 1101 Quezon City
Tel: +639 178 017 237, Fax: +632 842 66532, E-Mail: jojo_escobar@yahoo.com; slejr@yahoo.com

Mabanglo, Maria Joy

BPI Compound Brgy. Vasra Quezon City, 1128 Quezon City Metro Manila
Tel: +63 917 846 8050, E-Mail: mj.mabanglo@gmail.com

Viron, Jennifer

Bureau of Fisheries and Aquatic Resources Central Office, Department of Agriculture, PCA Compound, Elliptical Road, Diliman, 1103 Quezon City Metro Manila
Tel: +639 294 296; +63 929 95 97; +63 929 80 74, E-Mail: jennyviron@bfar.da.gov.ph; jennyviron@gmail.com

GABÓN**Boupana Bola, Bernice Carol**

BP: 9498, Libreville Estuaire
Tel: +241 0775 39220, E-Mail: carolboupana@gmail.com

GUATEMALA**Martínez Valladares, Carlos Eduardo**

Encargado del Departamento de Pesca Marítima, Kilómetro 22, Ruta al Pacifico, Edificio la Ceiba 3er Nivel, 01064 Bárcena, Villa Nueva
Tel: +502 452 50059, E-Mail: carlosmartinez41331@gmail.com

GUINEA (REP.)**Kolié, Lansana**

Chef de Division Aménagement, Ministère de la Pêche et de l'Economie maritime, 234, Avenue KA 042 - Commune de Kaloum BP: 307, Conakry
Tel: +224 624 901 068, E-Mail: klansana74@gmail.com

JAPÓN**Ota, Shingo ***

Special Advisor to the Minister of Agriculture, Forestry and Fisheries, 1-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-Ku, Tokyo 100-8907
Tel: +81 3 3502 8460, Fax: +81 3 3504 2649, E-Mail: shingo_ota810@maff.go.jp

Hinata, Jumpei

Technical Officer, International Affairs Division, Fishery Agency, Government of Japan, Chiyoda-ku, Tokyo 100-8907
Tel: +81 335 028 204; +81 335 028 460, Fax: +81 335 042 649, E-Mail: jumpei_hinata320@maff.go.jp

Kawashima, Tetsuya

Counsellor, Resources Management Department, Fisheries Agency of Japan, Chiyoda-ku, Tokyo 1008907
Tel: +81 335 028 460, E-Mail: tetsuya_kawashima610@maff.go.jp

Kenmochi, Saori

Deputy Director, Agricultural and Marine Products Office, Trade Control Department, Ministry of Economy, Trade and Industry, 1-3-1, Kasumigaseki, Tokyo Chiyoda-ku 100-8901
Tel: +81 3 3501 0532, Fax: +81 3 3501 6006, E-Mail: kenmochi-saori@meti.go.jp; skenmochi0724@gmail.com

Kimura, Youichirou

Assistant Director, Fisheries Processing Industries and Marketing Division, Fisheries Agency, Chiyoda-ku, Tokyo 100-8907
Tel: +81 335 028 460, E-Mail: yoichiro_kimura680@maff.go.jp

Kumamoto, Jumpei

Technical Official, Fisheries Agency, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries, International Affairs Division, Chiyoda-Ku, Tokyo 100-8907
Tel: +81 3 3502 8460, Fax: +81 3 3504 2649, E-Mail: jumpei_kumamoto270@maff.go.jp

Sato, Katsuya

Assistant Director, International Affairs Division, Fisheries Agency of Japan, Chiyoda-ku, Tokyo 1008907
Tel: +81 335 028 460, E-Mail: katsuya_sato770@maff.go.jp

MAURITANIA**Taleb Moussa**, Ahmed

Directeur Adjoint de l'Aménagement, des Ressources et des Études, Ministère des Pêches et de l'Économie, Direction de l'Aménagement des Ressources, BP 137, Nouakchott

Tel: +222 452 952 141; +222 464 79842, E-Mail: talebmoussaa@yahoo.fr

MARRUECOS**Ben Bari**, Mohamed

Directeur du Contrôle des Activités de la Pêche Maritime (DCAPM), Ministère de l'Agriculture, de la Pêche Maritime, du Développement Rural et des Eaux et Forêts, Département de la Pêche Maritime, Nouveau Quartier Administratif; BP 476, 10090 Haut Agdal Rabat

Tel: +212 537 688 196, Fax: +212 537 688 382, E-Mail: benbari@mpm.gov.ma

Hmidane, Abdellatif

Chef du Service de la Coordination de la Lutte contre la Pêche INN / DCAPM, Ministère de l'Agriculture, de la Pêche Maritime, du Développement Rural et des Eaux et Forêts / Département de la Pêche Maritime, Nouveau Quartier Administratif; BP 476, 10090 Haut Agdal Rabat

Tel: +212 537 688 356, Fax: +212 537 688 382, E-Mail: hmidane@mpm.gov.ma

Sabbane, Kamal

Chef du Service du Suivi et du Contrôle par Outil infoamrmatique / DCAPM, Ministère de l'Agriculture de la Pêche Maritime, du Développement Rural et des Eaux et Forêts, Département de la Pêche Maritime, Nouveau Quartier Administratif; BP 476, 10090 Haut Agdal, Rabat

Tel: +212 537 688 528, Fax: +212 537 688 382, E-Mail: sabbane@mpm.gov.ma

MEXICO**Cevallos Ramírez**, Esmeralda Yatzeth

Dirección de Asuntos Internacionales

E-Mail: esmeralda.cevallos@conapesca.gob.mx

Soler Benítez, Bertha Alicia

Comisión Nacional de Acuicultura y pesca (CONAPESCA), Av. Camarón Sábalo 1210 Fracc. Sábalo Country Club., 82100 Mazatlán, Sinaloa

Tel: +52 669 915 6900 Ext. 58462, E-Mail: bertha.soler@conapesca.gob.mx; berthaa.soler@gmail.com

NORUEGA**Sørdahl**, Elisabeth * 1

Senior Adviser, Ministry of Trade, Industry and Fisheries, Department for Fisheries, 0032 Oslo

Lysnes, Guro Kristoffersen

Adviser, Directorate of Fisheries, Resource Management Department, Strandgaten 229, 5004 Bergen (P.O. Box 185 Sentrum), 5804 Bergen

Tel: +47 46 89 66 44, E-Mail: gulys@fiskeridir.no

Mjorlund, Rune

Senior Adviser, Directorate of Fisheries, Department of Coastal Management, Environment and Statistics, Strandgaten 229, 5004 Bergen (P.O. Box 185 Sentrum), 5804 Bergen

Tel: +47 95 25 94 48, E-Mail: rune.mjorlund@fiskeridir.no

PANAMÁ**Quiros**, Vivian

Analista y Operadora de Cooperación Internacional, Dirección de Cooperación y Asuntos Pesqueros Internacional, Edificio la Riviera - Avenida Justo Arosemena y Calle 45, Bella Vista (Antigua Estación El Árbol)

Tel: +507 511 6008 Ext. 205, E-Mail: vquiros@arap.gob.pa

SANTO TOMÉ y PRÍNCIPE**Da Conceição, Ilair ***

Director das Pescas, Ministério da Agricultura, Desenvolvimento Rural e Pescas, Bairro 3 de Fevereiro - PB 59, Sao Tomé

Tel: +239 990 9315, Fax: +239 12 22 414, E-Mail: ilair1984@gmail.com

SENEGAL**Gueye, Assane**

Conseiller Technique auprès du Directeur, Direction de la Protection et de la Surveillance des Pêches (DPSP), Cité Fenêtres Mermoz – Dakar – Corniche Ouest, BP: 3656

Tel: +221 776 342 953; +221 338 602 465, E-Mail: assaneg@hotmail.fr

SIERRA LEONA**Coker, Ivorymae Chrismil Remi**

Fisheries Officer and Statistician, Ministry of Fisheries and Marine Resources, 7th Floor, Youyi Building Brookfield's, Freetown

Tel: +232 762 31008, E-Mail: ivorymae007m@gmail.com

TÚNEZ**Hayouni ep Habbassi, Dhekra**

Ingénieur principal, Direction de la Préservation des Ressources Halieutiques, Direction Générale de la Pêche et de l'Aquaculture, Ministère d'Agriculture, des Ressources Hydrauliques et de la Pêche

Tel: +216 718 90784; +216 201 08565, Fax: +216 717 99401, E-Mail: hayouni.dhekra@gmail.com; hayouni.dhekra1@gmail.com

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**Deary, Andrew**

Head of Blue Belt Compliance, MMO, Marine Management Organisation, Lutra House, Dodd Way, Walton House, Bamber Bridge, Preston Office, PR5 8BX

Tel: +44 782 766 4112, E-Mail: andrew.deary@marinemanagement.org.uk

May, Stefan

Department for Environment, Food and Rural Affairs, 2nd Floor, Foss House, Kings Pool, 1-2 Peasholme Green, York, YO1 7PX

Tel: +44 208 026 7627, E-Mail: stefan.may@defra.gov.uk

Sampson, Harry

Senior International Fisheries Policy Officer, Department for Environment, Food and Rural Affairs (Defra), Marine & Fisheries Directorate, Nobel House, 17 Smith Square, London, SW1P 3JR

Tel: +44 208 026 4403; +44 755 742 8543, E-Mail: harry.sampson@defra.gov.uk; trfmo@defra.gov.uk

UNIÓN EUROPEA**Broche, Jerome**

Deputy Head of Unit D.4, European Commission DG MARE, Fisheries Control and Inspections, Rue Joseph II 99 01/081, B-1049 Brussels, Belgium

Tel: +32 229 86128, E-Mail: jerome.broche@ec.europa.eu

Castro Ribeiro, Cristina

Directorate-General for Maritime Affairs and Fisheries Unit B.2 – Regional Fisheries Management Organisations, Rue Joseph II, J99 03/57, B-1049 Brussels, Belgium

Tel: +32 470 529 103; +32 229 81663, E-Mail: cristina-ribeiro@ec.europa.eu

Miranda, Fernando

Directorate-General for Maritime Affairs and Fisheries - DG MARE, Fisheries Control and Inspections, Rue Joseph II St, 99 01/090, B-1049 Brussels, Belgium

Tel: +322 299 3922, E-Mail: fernando.miranda@ec.europa.eu

Valverde, Eliott
DG MARE, Belgium
E-Mail: Eliott.VALVERDE@ec.europa.eu

Ansell, Neil
European Fisheries Control Agency, Avenida García Barbón 4, 36201 Vigo, Spain
Tel: +34 986 120 658; +34 698 122 046, E-Mail: neil.ansell@efca.europa.eu

Callus, Bjorn
Director General Fisheries and Aquaculture, Ministry for Agriculture, Food and Animal Rights Agriculture Research & Innovation Hub, Department of Fisheries and Aquaculture, Ghammieri Ingiered Road, MRS 3303 Marsa, Malta
Tel: +356 229 26841; +356 994 28597, E-Mail: bjorn.a.callus@gov.mt

Conte, Fabio
Dipartimento delle Politiche Europee e Internazionali, Ministero dell'agricoltura, della sovranità alimentare e delle foreste - Dipartimento delle politiche competitive, della qualità agroalimentare, della pesca e dell'ippica, Direzione Generale della Pesca Marittima e dell'Acquacoltura - PEMAC III, Via XX Settembre, 20, 00187 Rome, Italy
Tel: +39 06 4665 2838, Fax: +39 06 4665 2899, E-Mail: f.conte@masaf.gov.it

Cormio, Carlo
Ministero dell'agricoltura, della sovranità alimentare e delle foreste Dipartimento delle politiche competitive, della qualità agroalimentare, della pesca e dell'ippica, Direzione generale della pesca marittima e dell'acquacoltura, Via XX Settembre n. 20, 00187 Rome, Italy
Tel: +39 064 665 2818, E-Mail: c.cormio@masaf.gov.it

Fernández Despiau, Estrella
Inspectora de Pesca, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretaría General de Pesca, S.G. Vigilancia Pesquera y Lucha contra la pesca ilegal, C/ Velázquez, 147 - 3ª planta, 28002 Madrid, Spain
Tel: +34 91 347 84 40; +34 638 248 496, E-Mail: efdespiau@mapa.es

Galache Valiente, Pedro
European Fisheries Control Agency - EFCA, Edificio Odriozola; Avenida García Barbón 4, 36200 Vigo, Spain
Tel: +34 698 122 052, Fax: +34 986 125 239, E-Mail: pedro.galache@efca.europa.eu

Raftery, Paul
Zunibal, Calle Idorsolo 1, 48160 Bizcaya, Spain
Tel: +34 619 806 245, E-Mail: paul.raftery@zunibal.com

Seguna, Marvin
Chief Fisheries Protection Officer, Ministry for Agriculture, Food and Animal Rights Fort San Lucjan, Triq il-Qajjenza, Department of Fisheries and Aquaculture, Ghammieri Ingiered Road, MRS 3303 Marsa, Malta
Tel: +356 229 26918; +356 797 09426, E-Mail: marvin.seguna@gov.mt

***OBSERVADORES DE PARTES, ENTIDADES Y ENTIDADES PESQUERAS NO CONTRATANTES
COLABORADORAS***

BOLIVIA

Alsina Lagos, Hugo Andrés
Asesor, Unidad Boliviana de Pesca Marítima (UBPM), Calle 20 de octubre 2502, esq. Pedro Salazar, La Paz
Tel: +1 321 200 0069, Fax: +507 830 1708, E-Mail: hugo@alsina-et-al.org

Cortez Franco, Limbert Ismael
Jefe de Unidad, Unidad Boliviana de Pesca Marítima (UBPM), Calle 20 de Octubre 2502, esq. Pedro Salazar, La Paz
Tel: +591 6 700 9787, Fax: +591 2 291 4069, E-Mail: limbert.cortez@protonmail.ch; limbert.cortez@mindef.gob.bo; licor779704@gmail.com

COSTA RICA**Álvarez Sánchez**, LilianaFuncionaria de la Oficina Regional del Caribe – Limón, Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, 4444
Tel: +506 863 09387, Fax: +506 263 00600, E-Mail: lalvarez@incopesca.go.cr**Pacheco Chaves**, BernaldInstituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, INCOPESCA, Departamento de Investigación, Cantón de Montes de Oro, Puntarenas, 333-5400
Tel: +506 899 22693, E-Mail: bpacheco@incopesca.go.cr**TAIPEI CHINO****Chen**, Beck Tzu-YaoOfficer, Agriculture, Fisheries and Economic Organizations Section, Department of International Organizations, No. 2 Ketagalan Blvd, 100202
Tel: +886 2 2348 2528, Fax: +886 2 2361 7694, E-Mail: tychen01@mofa.gov.tw**Chou**, Shih-ChinSection Chief, Deep Sea Fisheries Division, Fisheries Agency, 8F, No. 100, Sec. 2, Heping W. Rd., Zhongzheng Dist., 10060
Tel: +886 2 2383 5915, Fax: +886 2 2332 7395, E-Mail: shihcin@ms1.fao.gov.tw; chou1967sc@gmail.com**Huang**, An-ChiangCoordinator, Fisheries Agency, 8F., No.100, Sec. 2, Heping W. Rd., Zhongzheng Dist., 10060
Tel: +886 2 238 35911, Fax: +886 2 233 27395, E-Mail: hac7222@gmail.com; anchiang@ms1.fao.gov.tw**Kao**, Shih-MingAssociate Professor, Graduate Institute of Marine Affairs, National Sun Yat-sen University, 70 Lien-Hai Road, 80424 Kaohsiung City
Tel: +886 7 525 2000 Ext. 5305, Fax: +886 7 525 6205, E-Mail: kaosm@mail.nsysu.edu.tw**Lee**, Cheng-LinResearcher, Graduate Institute of Marine Affairs, National Sun Yat-sen University, 70 Lien-Hai Road, Kaohsiung 80424
Tel: +886 752 52000 ext. 5305, Fax: +886 752 56205, E-Mail: cabbit0911@gmail.com**Liu**, Yu-TsyrSection Chief, Department of Treaty and Legal Affairs, No. 2 Kaitakelan Blvd., 100202
Tel: +886 2 2348 2507, Fax: +886 2 2312 1161, E-Mail: ytcliu@mofa.gov.tw**Yang**, Shan-WenSecretary, Overseas Fisheries Development Council, 3F., No. 14, Wenzhou Street, Da'an Dist., 10648
Tel: +886 2 2368 0889 #151, Fax: +886 2 2368 6418, E-Mail: shenwen@ofdc.org.tw**OBSERVADORES DE ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES****GENERAL FISHERIES COMMISSION FOR THE MEDITERRANEAN - GFCM****Ferri**, NicolaGeneral Fisheries Commission for the Mediterranean of FAO (GFCM), Via Vittoria Colonna 1, 00153 Rome, Lazio, Italy
Tel: +39 328 313 8252; +39 065 705 5766, E-Mail: nicola.ferri@fao.org

OBSERVADORES DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES**BRAZILIAN ASSOCIATION OF FISH INDUSTRIES - ABIPESCA****Pestana, Lais**

ABIPESCA, SGAN 601 bloco H Ed. ION, 70830-010 Brasilia, DF, Brazil

Tel: +55 489 844 75135, E-Mail: lais@abipesca.com.br; laisbelsito@gmail.com

ECOLOGY ACTION CENTRE - EAC**Arnold, Shannon**

Marine Coordinator, Ecology Action Centre, 2705 Fern Lane, Halifax, Nova Scotia B3K 4L3, Canada

Tel: +1 902 329 4668, E-Mail: sarnold@ecologyaction.ca

FEDERATION OF MALTESE AQUACULTURE PRODUCERS - FMAP**Gouder, Charlon**

Head Executive, Federation of Maltese Aquaculture Producers (FMAP), Grand Central Offices, 157 Archbishop Street, VLT 1440 Valletta, Malta

Tel: +356 794 48106, E-Mail: cgouder@aggadvocates.com; cg@aquacultureresources.com; goudercharlon@gmail.com

INTERNATIONAL SEAFOOD SUSTAINABILITY FOUNDATION - ISSF**Koehler, Holly**

International Seafood Sustainability Foundation - ISSF, 3706 Butler Street Suite #316, Washington, D.C. 20005, United States

Tel: +1 703 226 8101, Fax: +1 215 220 2698, E-Mail: hkoehler@iss-foundation.org

Van der Geest, Claire¹

ISSF, 5011 Woodville, Australia

PEW CHARITABLE TRUSTS - PEW**Evangelides, Nikolas**

Pew Charitable Trusts, 5 Underwood Street, London N1 7LY, United Kingdom

Tel: +44 793 964 2615, E-Mail: nevangelides@pewtrusts.org

Wozniak, Esther

Pew Charitable Trusts, 901 E Street, NW, Washington DC 20004, United States

Tel: +1 202 657 8603, E-Mail: ewozniak@pewtrusts.org

Secretaría de ICCAT**C/ Corazón de María 8 - 6ª planta, 28002 Madrid - España****Tel: +34 91 416 56 00; Fax: +34 91 415 26 12; E-mail: info@iccat.int****Manel, Camille Jean Pierre****Neves dos Santos, Miguel****Cheatle, Jenny****Parrilla Moruno, Alberto Thais****Idrissi, M'Hamed****Donovan, Karen****García-Orad, María José****Pinet, Dorothée****Fiz, Jesús****Martínez Herranz, Javier****Peña, Esther****Samedy, Valérie****Vieito, Aldana****INTERPRÉTES DE ICCAT****Baena Jiménez, Eva J.****Calmels, Ellie****Hof, Michelle Renée****Liberas, Christine****Linaae, Cristina****Pinzon, Aurélie**

Documento de debate sobre la transformación a bordo de atún rojo (BFT)
(propuesta para enmendar la Rec. 18-13 para registrar la actividad de
transformación de atún rojo)
(documento presentado por Japón)

1. Contexto y resumen

Japón presentó el documento de debate (PA2_607A/2022) en la reunión anual de 2022 que propone una enmienda de la Rec. 18-13 para registrar las actividades de transformación de atún rojo. Muchas CPC apoyaron la propuesta, mientras que otras argumentaron que debería debatirse primero en el seno del Grupo de trabajo sobre medidas de seguimiento integradas (IMM) y/o en el seno del Grupo de trabajo técnico sobre eBCD (eBCD TWG). Como resultado, se añadió el párrafo 195 a la Rec. 22-08, que estipula que el Grupo de trabajo sobre IMM y el Grupo de trabajo técnico sobre eBCD discutirán los requisitos técnicos, administrativos y de control de la propuesta de Japón antes de que pueda ser considerada por la Comisión en 2023.

Como proponente de la propuesta, Japón presenta lo siguiente para enmendar la Rec. 18-13 con el fin de registrar las actividades de transformación de atún rojo. Esta propuesta es una versión ligeramente modificada de nuestra propuesta original (PA2_607A/2022), ya que el ámbito de aplicación de la propuesta se ha ampliado y ahora incluyen los "túidos muertos capturados por las almadrabas". Al revisar nuestra propuesta original, nos dimos cuenta de que, no sólo el atún rojo de cría, sino también el atún rojo capturado por las almadrabas debería ser el objetivo de esta propuesta, ya que el atún rojo capturado por las almadrabas también tiene los mismos problemas que el atún rojo de cría en cuanto a la ausencia de información sobre la transformación en el actual eBCD. Además, Japón ha proporcionado un diagrama esquemático (**Apéndice 1**) que muestra cómo debería llevarse a cabo la validación del eBCD cuando se incorpore la enmienda propuesta a la Rec. 18-13.

2. Enmiendas a la Rec. 18-13

A. La siguiente columna debería ser insertada entre "7. Información del sacrificio" y "8. Información comercial" en el Anexo 2:

8. INFORMACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN						
DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN DE TRANSFORMACIÓN						
NOMBRE			PABELLÓN		N.º REGISTRO ICCAT	
DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO						
F	RD (kg)	GG (kg)	DR (kg)	FL (kg)	OT (kg)	PESO TOTAL (kg)
FR	RD (kg)	GG (kg)	DR (kg)	FL (kg)	OT (kg)	PESO TOTAL (kg)

B. La siguiente nueva sección debería insertarse antes de "8. INFORMACIÓN COMERCIAL" en el Anexo 3:

"8. INFORMACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN

(1) Cumplimentación

(a) Principios generales

Esta sección se aplica sólo a los túidos de cría muertos y a los túidos muertos capturados por las almadrabas destinados a la transformación.

El exportador o vendedor a nivel interno o su representante autorizado o un representante autorizado de la CPC del vendedor/exportador o el patrón del buque transformador, cuando proceda, serán responsables de la cumplimentación.

La sección INFORMACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN se cumplimentará en un plazo de 48 horas a contar desde la finalización de la operación de transformación para cada granja o almadraba.

(b) Instrucciones específicas

"NOMBRE": nombre del buque de transformación.

"PABELLÓN/ESTADO": indicar la CPC del pabellón.

"N.º REGISTRO ICCAT": indicar el número ICCAT del buque de transformación.

"DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO": indicar el peso transformado en kg para cada tipo de producto transformado.

(2) Validación

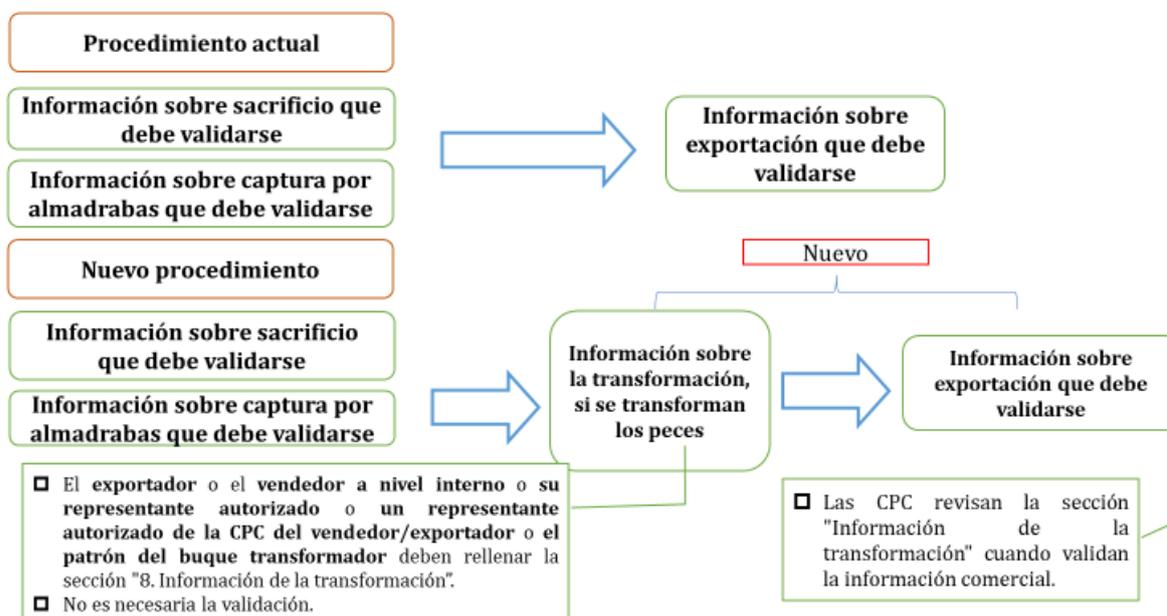
Esta sección no requiere validación.

C. La primera frase en "8. INFORMACIÓN COMERCIAL (2) Validación" debería modificarse de la siguiente manera:

"La CPC del vendedor/exportador será responsable de validar la sección INFORMACIÓN COMERCIAL, tras revisar la INFORMACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN, según proceda, a menos que el atún rojo esté marcado de conformidad con el párrafo 20 de la presente Recomendación."

Apéndice 1

Diagrama esquemático de la validación del eBCD con la modificación propuesta



Nota explicativa sobre el “Proyecto de Recomendación de ICCAT para un Programa conjunto de Inspección Internacional en la zona del Convenio situada más allá de las áreas bajo jurisdicción nacional”

(Presentado por Canadá y Senegal)

En noviembre de 2022, Canadá presentó una propuesta al GTP en la 23ª Reunión extraordinaria de la Comisión para crear un Programa conjunto de inspección que se aplicaría a todas las actividades de pesca que tengan lugar en toda la zona del Convenio de ICCAT situada más allá de las áreas bajo jurisdicción nacional. Canadá, así como Senegal, que se unió a la propuesta como coauspiciador, se mostraron satisfechos con el alto nivel de apoyo que muchas Partes contratantes expresaron a la propuesta, pero reconocieron que algunas Partes contratantes seguían teniendo reservas y, al final, no se alcanzó el consenso.

Estamos interesados en seguir construyendo un consenso sobre esta cuestión, especialmente en vista de la actual falta de un sistema cooperativo de ejecución en el Atlántico oeste, en contraste con el Atlántico este y Mediterráneo, donde existen programas para el atún rojo del este y el pez espada del Mediterráneo. Nos siguen preocupando las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) en la zona del Convenio situada en áreas más allá de la jurisdicción nacional y sus efectos negativos en la sostenibilidad de los stocks de ICCAT y las oportunidades de pesca de las CPC.

Reconocemos que la existencia de múltiples programas conjuntos de inspección en la zona del Convenio de ICCAT podría dar lugar a incoherencias en su aplicación. Con el fin de aportar un enfoque para toda la zona del Convenio, Canadá se complace en presentar esta propuesta de un único Programa conjunto de inspección para la zona del Convenio de ICCAT situada más allá de las áreas bajo jurisdicción nacional, basado en el texto presentado en el documento PWG-415D en noviembre de 2022 (la última versión considerada por el GTP) para que lo consideren las CPC.

Este programa conjunto de inspección incorporaría todos los términos y condiciones de los programas de inspección existentes para el atún rojo del este y el pez espada del Mediterráneo, y sería aplicable a todas las áreas bajo supervisión de ICCAT situadas en zonas más allá de la jurisdicción nacional. Sin embargo, estos programas de inspección existentes seguirían en vigor hasta que un único programa conjunto de inspección para ICCAT entre en vigor.

En 2022, hicimos grandes progresos para abordar las preocupaciones de las distintas CPC. Durante la reunión anual de 2022: redujimos el ámbito de aplicación de la medida para aplicarla únicamente a las Partes contratantes; perfilamos el texto en torno al uso de la fuerza; e incorporamos varias disposiciones para hacer del programa conjunto de inspección una herramienta equitativa y eficiente en la que puedan participar todas las Partes contratantes. Dados los progresos realizados el año pasado y el fuerte apoyo recabado, volvemos a presentar la última versión debatida en la reunión anual del año pasado.

Canadá y Senegal invitan a todas las CPC a responder y comentar este proyecto de Recomendación con la esperanza de que pueda ser adoptado en la 28ª reunión ordinaria de ICCAT en 2023.

Proyecto de Recomendación de ICCAT para un Programa conjunto de inspección internacional en la zona del Convenio situada más allá de las áreas bajo jurisdicción nacional

(Presentado por Canadá y Senegal)

RECORDANDO el *Sistema de inspección internacional (Rec. 75-02)*, el Anexo 7 de la *Recomendación de ICCAT que enmienda la recomendación 18-02 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo (Rec. 19-04)* que establece un Programa conjunto de inspección internacional para la pesquería de atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo; y el Anexo 1 de la *Recomendación de ICCAT que sustituye a la Recomendación 13-04 y establece un plan de recuperación plurianual para el pez espada del Mediterráneo (Rec. 16-05)* que establece un programa de inspección internacional conjunta para la pesquería del pez espada del Mediterráneo;

EVOcando ADEMÁS la *Recomendación de ICCAT sobre avistamientos de buques (Rec. 19-09)* y la *Recomendación de ICCAT respecto a la prohibición sobre desembarques y transbordos de barcos de Partes no contratantes que hayan cometido una grave infracción (Rec. 98-11)*;

RECORDANDO TAMBIÉN la *Presentación General de las medidas de seguimiento integrado adoptadas por ICCAT (Ref. 02-31)*, que fueron adoptadas por ICCAT en la 13ª Reunión extraordinaria de la Comisión;

DESEANDO colaborar en la adopción de un sistema de ejecución internacional conjunto, tal y como estipula el párrafo 3 del Artículo IX del Convenio de ICCAT;

PRETENDIENDO reforzar el régimen de seguimiento, control y vigilancia de ICCAT para fomentar el cumplimiento del Convenio de ICCAT y de las Recomendaciones de la Comisión ampliando el uso de un régimen conjunto de inspección internacional a la totalidad de la zona del Convenio situada más allá de las áreas bajo jurisdicción nacional;

RECONOCIENDO el valor de establecer un Programa conjunto de inspección internacional para la zona del Convenio situada más allá de las áreas bajo jurisdicción nacional que refleje las normas internacionales actuales y esté disponible para todas las pesquerías o zonas bajo la jurisdicción de ICCAT;

[*ALENTANDO* a las Partes contratantes, según proceda, a que respalden, se unan a y participen en iniciativas, grupos de trabajo y redes regionales e internacionales de seguimiento, control y vigilancia y a que compartan información y prácticas que refuercen la ejecución del Programa de inspección de ICCAT para luchar contra la pesca IUU;]

[*ALENTANDO* a las Partes contratantes, según proceda, a que respalden, se unan a y participen en iniciativas, grupos de trabajo y redes regionales e internacionales de seguimiento, control y vigilancia y a que compartan información y prácticas que refuercen la implementación de esta Recomendación;]

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA
CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

Se establecerá un Programa conjunto de inspección internacional de la siguiente manera:

Sección I: Definiciones

A efectos del Programa conjunto de inspección internacional:

1. “Pesca” significa la captura, extracción o recogida de recursos pesqueros competencia de ICCAT, el intento de captura, extracción o recogida de dichos recursos o cualquier otra actividad que pueda preverse de un modo razonable que dé lugar a la captura, extracción o recogida de dichos recursos.
2. “Actividades pesqueras” significa la pesca y cualquier otra actividad en preparación, en apoyo de o relacionada con la pesca, incluido el almacenamiento, transformación, transporte, transferencia de peces a o de jaulas, así como el transbordo de peces o productos derivados;

3. “Buque pesquero” significa cualquier buque con motor utilizado o que se tenga intención de utilizar, o equipado para su utilización para actividades pesqueras, lo que incluye los buques de captura, los buques de apoyo, los buques de transformación de pescado, los remolcadores, los buques de transporte, buques de carga y cualquier otro buque que participe activamente en actividades pesqueras.
4. “Buque de inspección” significa cualquier buque autorizado por una Parte contratante e inscrito en el Registro ICCAT de buques de inspección en el marco del Programa conjunto de inspección internacional;
5. “Inspector” significa un funcionario autorizado por una Parte contratante y asignado a actividades de visita e inspección en la zona del Convenio de ICCAT situada más allá de las zonas bajo jurisdicción nacional en el marco del Programa conjunto de inspección internacional;
6. “Programa” significa el Programa conjunto de inspección internacional establecido mediante la presente Recomendación;
7. “Pesca IUU” significa actividades definidas en el párrafo 3 del Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca IUU de la FAO y definidas también en el párrafo 1 de la [Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 18-08 para establecer una lista de buques supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada \(Rec. 21-13\)](#).

Sección II: Finalidad y campo de aplicación

8. La visita e inspección internacionales realizadas de conformidad con este Programa tienen por objeto hacer un seguimiento del cumplimiento del Convenio de ICCAT y de las Recomendaciones en vigor relacionadas con él.
9. Este Programa se aplica en la zona del Convenio de ICCAT situada más allá de las áreas bajo jurisdicción nacional y a las actividades pesqueras de las Partes contratantes que se realizan en dicha zona.

Sección III: Disposiciones y derechos generales

10. Cada Parte contratante puede, de acuerdo con las disposiciones de esta Recomendación, participar en este programa realizando la visita e inspección de los buques pesqueros de las Partes contratantes en la zona del Convenio de ICCAT situada más allá de las áreas bajo jurisdicción nacional y de las actividades pesqueras que se produzcan en dicha zona.

Obligaciones de las Partes contratantes

11. Se insta a todas las Partes contratantes a facilitar inspectores y buques de inspección de acuerdo con su capacidad para hacerlo y podrían empezar a participar en las inspecciones en el marco de este Programa en cualquier momento.
12. Cada Parte contratante tomará las medidas necesarias para garantizar que los buques pesqueros con derecho a enarbolar su pabellón, sus patrones, sus buques de inspección y/o inspectores, si procede, cumplen sus respectivas obligaciones y requisitos descritos en esta Recomendación.

[...]

13. [Las disposiciones establecidas en esta Recomendación y los planes de participación no se aplicarán entre dos Partes contratantes que hayan firmado un acuerdo a este efecto y se lo hayan notificado al secretario ejecutivo especificando la fecha de entrada en vigor de dicho acuerdo.]
14. En los 30 días posteriores a la fecha de inicio de este Programa, cada Parte contratante comunicará al secretario ejecutivo un punto de contacto a efectos de recibir notificaciones, informes de inspección y la inmediata notificación de infracciones conforme a este Programa; cualquier cambio a esta

y

- iv para cada buque de inspección designado por una autoridad nacional mencionada en el apartado i (anterior), su nombre, descripción, foto, número de registro, puerto de registro y, si es diferente del puerto de registro, el nombre del puerto marcado en el casco, indicativo internacional de radio y detalles de cualquier otro medio de comunicación;
- b) notificar al secretario ejecutivo cualquier cambio en la información que se ha facilitado de conformidad con el subpárrafo (a) anterior lo antes posible y, en todos los casos, antes de que un nuevo buque de inspección o autoridad nacional participe en el Programa;
- c) asegurarse de que cada buque de inspección que autorice a participar en el Programa se identificable y lleva marcas claras de estar realizando un servicio gubernamental, y de que lleva izado el banderín o bandera de inspección de ICCAT que aparece en el **Apéndice 1**;
- d) asegurarse de que los inspectores de cualquier buque de inspección autorizado y asignado para participar en el Programa tienen autoridad para inspeccionar el buque, su licencia, arte, equipamiento, registros, instalaciones, pescado y productos del pescado, así como cualquier documento pertinente necesario para verificar el cumplimiento de las recomendaciones en vigor de conformidad con el Convenio y
- e) asegurarse de que cualquier inspector que haya autorizado a participar en el Programa permanece bajo su control operativo está plenamente familiarizado con las actividades pesqueras que se van a inspeccionar y dispone de las credenciales expedidas de conformidad con este párrafo.

Intercambio de inspectores

17. En coherencia con la [Resolución de ICCAT que enmienda la Resolución 18-11 que establece un programa piloto para el intercambio voluntario de personal de inspección en las pesquerías gestionadas por ICCAT \(Rec. 19-17\)](#), se insta a las Partes contratantes a establecer acuerdos permanentes o ad hoc para permitir que un inspector, autorizado por una Parte contratante, sea asignado a buques de inspección de otra Parte contratante con el fin de facilitar la comunicación y la coordinación con el propósito de implementar el Programa.
- a) Dichos acuerdos deberían establecer un proceso para la identificación oportuna de los buques de inspección autorizados implicados e incluir disposiciones para la asignación cooperativa de personal y el uso de buques, aeronaves o cualquier otro equipo con miras a la vigilancia pesquera y la ejecución de las leyes.
 - b) Además de los requisitos en cuanto a notificación del párrafo 16, las Partes contratantes implicadas notificarán al secretario ejecutivo cualquier acuerdo alcanzado de conformidad con este párrafo.
 - c) Las Partes contratantes que desplieguen buques de inspección deberían, si cuentan con un acuerdo como el descrito en este párrafo, embarcar inspectores autorizados de otra Parte contratante si dichos inspectores están disponibles. Los inspectores extranjeros podrían participar en todas las inspecciones realizadas por el buque de inspección de conformidad con este Programa, como inspectores o como miembros observadores del equipo de inspección, tal y como hayan acordado las dos Partes contratantes antes del embarque.

Obligaciones del secretario ejecutivo

18. El secretario ejecutivo deberá:

- a) establecer, mantener y publicar en la parte segura del sitio web de ICCAT accesible a todas las Partes contratantes:

- i) un registro que incluya la información comunicada por las Partes contratantes de conformidad con el subpárrafo 16.a y
 - ii) la información sobre los acuerdos mencionados en el párrafo 17.
- b) entregar el banderín o bandera de inspección de ICCAT incluido en el **Apéndice 1** a las Partes contratantes que vayan a desplegar buques de inspección de conformidad con el Programa.

Sección IV: Inspecciones

19. La inspección se llevará a cabo de una forma transparente y no discriminatoria, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las prácticas del buque pesquero y su historial de cumplimiento, la presencia de observadores, la frecuencia y resultados de inspecciones anteriores y toda la gama de medidas disponibles para hacer un seguimiento del cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT.

Prioridades en las inspecciones

20. La Parte contratante inspectora debería asignar prioridad a la inspección de un buque pesquero:
- a) que no tiene un observador asignado al buque;
 - b) que se considera un gran pesquero de conformidad con la Rec. 21-14;
 - c) autorizado a enarbolar el pabellón de una Parte contratante que cumpla los requisitos para la inclusión en el Registro ICCAT de buques pesqueros, pero que no esté incluido;
 - d) cuando existan motivos razonables para sospechar que el buque pesquero participa, o ha participado, en actividades de pesca IUU o en cualquier otra actividad que contravenga el Convenio o las Recomendaciones de ICCAT;
 - e) está incluido en la lista de buques que han participado en actividades de pesca IUU adoptada por una Organización regional o subregional de ordenación pesquera, o
 - f) a petición de una Parte contratante o de una organización regional o subregional de ordenación pesquera, respaldada por evidencias de la actividad de pesca IUU del buque en cuestión, o
 - g) con un historial conocido de infracción de las medidas de conservación adoptadas mediante un acuerdo internacional o las leyes y reglamentos nacionales de cualquier país.

Utilización óptima de los recursos de inspección

21. Las Partes contratantes ordenarán a sus buques de inspección que traten de establecer contacto regular con otros buques de inspección o Estados costeros que realicen actividades de seguimiento, control y vigilancia que operen en la misma zona con el fin de compartir información, según proceda, sobre avistamientos, inspecciones y otros elementos operativos relacionados con las actividades que llevan a cabo en el marco del Programa.

Buques pesqueros sin nacionalidad y buques de pabellón indeterminado

22. De conformidad con los requisitos de notificación del párrafo 2(b) de la [Recomendación de ICCAT sobre avistamientos de buques \(Rec. 19-09\)](#) y teniendo en cuenta la [Recomendación de ICCAT sobre buques sin nacionalidad \(Rec. 21-12\)](#), una Parte contratante inspectora que aviste o identifique un buque pesquero apátrida o de pabellón indeterminado, participando en actividades pesqueras en la zona del Convenio más allá de las áreas situadas bajo jurisdicción nacional, comunicará el avistamiento o identificación al secretario ejecutivo, quién remitirá los informes a todas las Partes contratantes. Cuando haya motivos razonables para sospechar que dicho buque pesquero se dirige a especies de ICCAT y es un buque apátrida, la Parte contratante de inspección podría emprender las

acciones apropiadas con arreglo a la legislación internacional y las Recomendaciones pertinentes de ICCAT.

23. De conformidad con el párrafo 2(b) de la [Recomendación 19-09](#) sobre avistamientos de buques, si un buque de inspección avista o identifica un buque pesquero que podría estar pescando de un modo que infringe las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, informará inmediatamente de dicho avistamiento a las autoridades de la Parte contratante de inspección quien notificará dicho avistamiento al Estado del pabellón del buque pesquero y al secretario ejecutivo.
24. El buque de inspección deberá, cuando sea viable, informar al patrón del buque avistado de que está operando en la zona del Convenio de ICCAT situada más allá de las áreas bajo jurisdicción nacional y de que podría estar pescando de un modo que infringe las medidas de conservación y ordenación adoptadas por ICCAT. La Parte contratante de inspección solicitará permiso al Estado del pabellón del buque pesquero para visitar e inspeccionar el buque pesquero. Se enviará un informe del encuentro y de cualquier inspección resultante al Estado del pabellón del buque pesquero y al secretario ejecutivo.

Obligaciones del secretario ejecutivo

25. El secretario ejecutivo deberá:
 - a) tras la recepción, distribuir inmediatamente a las Partes contratantes los informes recibidos con arreglo a los párrafos 22, 23 y 24; y
 - b) recopilar, mantener y publicar en la parte protegida del sitio web de ICCAT una lista de los buques incluidos en los informes de acuerdo con los párrafos 22 y 23.

Sección V: Procedimientos de visita e inspección

Realización de las inspecciones

26. Un buque de inspección que tenga intención de llevar a cabo la visita e inspección de un buque pesquero autorizado a enarbolar el pabellón de una Parte contratante de conformidad con el Programa deberá:
 - a) tratar de establecer contacto por radio con el buque pesquero mediante el Código de señales internacional adecuado o mediante cualquier otro medio internacionalmente aceptado de alertar al buque;
 - b) identificarse como un buque de inspección comunicando su nombre, número de registro, indicativo internacional de radio y frecuencia de contacto;
 - c) comunicar al buque pesquero su intención de visitar e inspeccionar el buque de conformidad con el Programa, y
 - d) notificarlo a la persona de contacto de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero a través de sus autoridades, y
 - e) enarbolar el banderín o bandera de inspección de ICCAT incluido en el **Apéndice 1** de forma claramente visible.
27. El buque de inspección y los inspectores harán todos los esfuerzos posibles para comunicarse con el patrón del buque pesquero en un idioma que el patrón pueda entender.
28. El número de inspectores asignados a un equipo de inspección por parte de la Parte contratante inspectora será determinado por el oficial al mando del buque de inspección teniendo en cuenta las circunstancias pertinentes. El equipo de inspección debería ser lo más reducido posible para realizar la inspección con seguridad y protección.

29. La visita e inspección se llevará a cabo:
- a) de conformidad con las normas, reglamentos, procedimientos y prácticas internacionales generalmente aceptados relativos a la seguridad de los buques pesqueros y su tripulación y,
 - b) en la medida de lo posible, de una forma que evite:
 - i) la interferencia indebida con la actividad legítima del buque pesquero;
 - ii) las acciones que puedan afectar negativamente a la calidad de la captura y
 - iii) el hostigamiento del buque pesquero, sus oficiales o la tripulación.
30. Al llevar a cabo una inspección de conformidad con el Programa, los inspectores deberán:
- a) en la visita, presentar sus credenciales, de conformidad con el párrafo 16 (a) (iii), al patrón;
 - b) presentar una copia del texto de la medida pertinente en vigor en virtud del Convenio en la zona correspondiente de alta mar;
 - c) evitar interferir en la capacidad del patrón del buque para comunicarse con la Parte contratante abanderante del buque pesquero;
 - d) inspeccionar y tomar imágenes de la licencia, el arte, el equipo, las instalaciones, el pescado y productos del pescado que se encuentran a bordo, los cuadernos de pesca, los registros y documentos del buque pesquero que sean necesarios para verificar el cumplimiento, o establecer cualquier infracción sospechada, del convenio y las Recomendaciones de ICCAT, lo que incluye la información pertinente facilitada por el observador si está presente;
 - e) recopilar y documentar de forma clara en el informe de inspección cualquier prueba de una sospecha de infracción del Convenio o las Recomendaciones de ICCAT;
 - f) consignar la inspección y cualquier infracción sospechada en el cuaderno de pesca del buque pesquero o, si el cuaderno de pesca del buque es electrónico, entregar un registro escrito de la inspección y de cualquier infracción sospechada.
 - g) colocar una marca de identificación aprobada por ICCAT en los artes de pesca que contravengan las Recomendaciones de ICCAT y hacer constar este hecho en su informe;
 - h) facilitar al patrón una copia del informe de inspección, incluida cualquier objeción o declaración que el patrón desee incluir en el informe.
 - i) limitar sus indagaciones a la comprobación de los hechos que se relacionen con el cumplimiento de las Recomendaciones vigentes de la Comisión en lo que respecta a la CPC del pabellón del buque en cuestión.
 - j) finalizar la inspección en cuatro horas a menos que se hallen pruebas de una infracción grave, o si se requiere más tiempo para hacer un seguimiento de las operaciones pesqueras en curso y obtener la documentación relacionada entregada por el patrón, y
 - k) excepto en el caso de que existan motivos razonables para sospechar que el buque pesquero ha cometido una infracción grave y se autoricen otras acciones conforme al párrafo 41, abandonarán con rapidez el buque tras haber realizado la inspección.
31. Cuando los inspectores tengan motivos razonables para sospechar que el buque pesquero ha cometido una infracción del Convenio o las Recomendaciones de ICCAT, tratarán de avisar, sin demora, a cualquier buque de inspección de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero que pueda encontrarse en las inmediaciones.

Uso de la fuerza

32. Se evitará el uso de la fuerza salvo cuando y en la medida que sea necesario para garantizar la seguridad de los inspectores y cuando se obstaculice a los inspectores en el cumplimiento de sus funciones. El grado de fuerza empleado no excederá el que razonablemente exijan las circunstancias.
33. Los inspectores comunicarán sin demora cualquier incidente que implique el uso de la fuerza a sus autoridades nacionales responsables de la inspección en el mar, quienes deberán avisar a la persona de contacto de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero y al secretario ejecutivo.

Obligaciones del patrón del buque pesquero

34. Cada Parte contratante requerirá al patrón de cada buque pesquero autorizado a enarbolar su pabellón lo siguiente:
 - a) cuando se lo indique un buque de inspección que enarbole el banderín o bandera de ICCAT utilizando el código internacional de señales, que acepte y, de conformidad con las buenas prácticas de navegación, facilite la subida a bordo de los inspectores, a menos que el buque esté realizando directamente actividades pesqueras, en cuyo caso, el patrón maniobrá para facilitar el embarque seguro de los inspectores lo antes posible;
 - b) que proporcione una escala de embarque estandarizada y que se asegure de contar con las medidas de seguridad necesarias para impedir cualquier accidente durante el embarque y poder responder en caso de que se produzca y que, a partir de enero de 2024, garantice que la escala de embarque cumple los requisitos de la Resolución A.889(21) de la OMI;
 - c) que coopere y ayude en la inspección;
 - d) que facilite la inspección y el acceso al equipo, la captura, el arte y los documentos que los inspectores consideren necesarios para verificar el cumplimiento del Convenio y las Recomendaciones de ICCAT;
 - e) que se asegure de que la tripulación no interpone obstáculos a los inspectores ni interfiere en el cumplimiento de sus funciones;
 - f) que facilite la toma de muestras de pescado procesado por parte de los inspectores con el fin de identificar las especies mediante análisis de ADN;
 - g) que, en la medida en que lo requieran los inspectores, ponga a su disposición el operador y el equipo de comunicaciones del buque;
 - h) que facilite la comunicación de los inspectores con la tripulación y la Parte contratante del pabellón del buque de inspección;
 - i) que proporcione instalaciones razonables a los inspectores, inclusive, cuando sea apropiado, alimentos y alojamiento;
 - j) que emprenda las acciones necesarias para preservar la integridad de cualquier precinto colocado por un inspector y de cualquier prueba que permanezca a bordo;
 - k) que cuando el inspector haya realizado entradas en los cuadernos de pesca, facilite al inspector una copia de cada página en la que aparezca dicha entrada y, a petición del inspector, firme cada página para confirmar que es una copia auténtica;
 - l) que se abstenga de reiniciar las actividades pesqueras hasta que los inspectores hayan finalizado la inspección y, en el caso de una infracción grave, hayan asegurado las pruebas, y
 - m) que facilite el desembarque de los inspectores en condiciones seguras.

Rechazo de la visita e inspección

35. Cuando el patrón de un buque pesquero se niegue a permitir la visita e inspección que se tiene que realizar de conformidad con este Programa, la Parte contratante inspectora deberá avisar de ello inmediatamente a la persona de contacto de la Parte contratante de pabellón del buque pesquero y al secretario ejecutivo.
36. Cuando reciba una notificación de conformidad con el párrafo 35, la Parte contratante del pabellón del buque pesquero deberá:
- a) excepto cuando procedimientos, prácticas o reglamentaciones internacionales generalmente aceptados relativas a la seguridad en el mar hagan necesario retrasar la inspección, ordenar al patrón que acepte la inspección de inmediato y
 - b) si el patrón no cumple dichas instrucciones:
 - i) ordenar al patrón que justifique su negativa;
 - ii) cuando proceda, emprender acciones de conformidad con los subpárrafos 43 (a) y (b) y
 - iii) notificar sin demora al secretario ejecutivo y a la Parte contratante que realiza la inspección las acciones que ha emprendido.

Sección VI: Informe de inspección y seguimiento

Informes de inspección

37. Cada Parte contratante se asegurará de que sus inspectores:
- a) al finalizar una inspección, cumplimentan un informe de inspección en el formulario presentado en el **Apéndice 2**;
 - b) firman el informe de inspección en presencia del patrón, quien tendrá oportunidad de añadir o de que se añada al informe cualquier observación;
 - c) solicitan al patrón que firme el informe solo como un acuse de recibo y
 - d) antes de abandonar el buque, entregan una copia del informe de inspección al patrón, haciendo constar cualquier negativa del patrón de acusar recibo de este.

Transmisión y difusión de los informes de inspección

38. Al finalizar la inspección, la Parte contratante inspectora transmitirá el informe de inspección, incluida una copia de todas las fotografías tomadas, en un plazo de 30 días, o antes si es posible, al punto de contacto de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero y al secretario ejecutivo.
39. No obstante lo dispuesto en el párrafo 38, cuando los inspectores hayan indicado una infracción grave en el informe de inspección, la Parte contratante inspectora transmitirá, en los cinco días posteriores a la inspección, una copia del informe de la inspección y todos los documentos de apoyo, imágenes o grabaciones de audio, a la persona de contacto de la Parte contratante de pabellón del buque pesquero y al secretario ejecutivo.

Sección VII: Procedimientos relacionados con las infracciones graves

Infracciones graves

40. Cada una de las siguientes infracciones constituye una infracción grave:
- a) pescar sin una licencia, permiso o autorización válidos;

- b) no mantener registros precisos de datos sobre la captura y datos relacionados con la captura, contraviniendo el Convenio o las Recomendaciones de ICCAT, o comunicar de forma gravemente errónea dichos datos de captura y/o datos relacionados con la captura;
- c) pescar en una zona vedada;
- d) pescar durante una temporada vedada;
- e) capturar o retener especies de forma intencionada en contravención de las Recomendaciones de ICCAT;
- f) exceder de forma significativa las cuotas o límites de captura aplicables;
- g) cercenar intencionadamente de aletas y descartar carcasas de tiburones en el mar en contravención de la Rec. 04-10 de ICCAT;
- h) utilizar artes de pesca prohibidos;
- i) falsificar u ocultar intencionadamente las marcas, identidad o registro de un buque pesquero o su arte, o no marcar el arte de pesca;
- j) ocultar, manipular o destruir pruebas relacionadas con una inspección o la investigación de una infracción, lo que incluye romper o manipular las marcas o precintos o acceder a zonas precintadas;
- k) cometer infracciones múltiples que, en su conjunto, constituyan una inobservancia grave del Convenio o las Recomendaciones de ICCAT;
- l) agredir, resistirse a, intimidar, acosar, interferir con, obstaculizar u obstruir o retrasar indebidamente a un inspector u observador en el desempeño de sus tareas;
- m) manipular de forma intencionada o interferir de cualquier manera en el sistema de seguimiento por satélite (VMS) del buque pesquero cuando el VMS sea requerido por las Recomendaciones de ICCAT;
- n) operar un buque pesquero sin VMS, contraviniendo las Recomendaciones de ICCAT;
- o) presentar documentos falsificados o proporcionar información falsa a un inspector para impedir la detección de alguna infracción grave;
- p) pescar con ayuda de aviones de detección contraviniendo las Recomendaciones de ICCAT;
- q) que el patrón de un buque abanderado por una Parte contratante no acepte una inspección;
- r) transbordar en el mar contraviniendo las Recomendaciones de ICCAT;
- s) operar un buque pesquero sin observador, contraviniendo las Recomendaciones de ICCAT y
- t) cualquier otra infracción identificada como infracción grave en futuras Recomendaciones de ICCAT.

Obligaciones del inspector

41. Cada Parte contratante requerirá que, cuando sus inspectores hayan indicado una infracción grave en el informe de inspección, estos:
- a) notifiquen inmediatamente a su autoridad nacional responsable de la inspección en el mar todos los detalles pertinentes;

- b) emprendan todas las acciones necesarias para garantizar la seguridad y continuidad de las pruebas, lo que incluye, cuando proceda, precintar o marcar la bodega del buque o el arte para investigaciones ulteriores; y
- c) cuando sea posible, avisen de la infracción grave y de cualquier acción emprendida a cualquier buque de inspección de la Parte contratante del pabellón del buque de pesca que sepan se encuentra en las proximidades.

Obligaciones de la Parte contratante que realiza la inspección

42. Cuando los inspectores hayan notificado una infracción grave, la Parte contratante inspectora transmitirá inmediatamente una notificación escrita de la infracción grave y una descripción de las pruebas de apoyo a la persona de contacto de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero y al secretario ejecutivo.

Obligaciones de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero

43. Cuando reciba una notificación de conformidad con el párrafo 42, la Parte contratante del pabellón del buque pesquero deberá:
- a) acusar recibo de la notificación sin demora;
 - b) requerir al buque pesquero afectado que:
 - i) cese toda actividad pesquera hasta que tenga la seguridad de que la infracción no continuará ni se repetirá y así se lo haya comunicado al patrón;
 - ii) cuando proceda, para realizar una investigación exhaustiva y completa, regrese inmediatamente al puerto o a otra localización que designe para realizar la investigación bajo su autoridad y
 - iii) comunique al secretario ejecutivo las medidas adoptadas de conformidad con sus leyes en relación con dicha infracción.
44. La Parte contratante del pabellón del buque pesquero puede autorizar a la Parte contratante inspectora a realizar cualquier acción de ejecución que pueda especificar con respecto al buque. Podrá asimismo autorizar a un inspector de otra Parte contratante a subir a bordo de este o permanecer en él mientras se dirige a puerto y a participar en la inspección en puerto.

Ausencia de respuesta de la Parte contratante del pabellón

45. Cuando la Parte contratante del pabellón del buque pesquero no emprenda acciones, tal y como requiere el párrafo 43, los inspectores deberán comunicarlo inmediatamente a su autoridad nacional responsable de la inspección en el mar y consignar la ausencia de respuesta en el informe de la inspección.
46. La Parte contratante inspectora comunicará al secretario ejecutivo la ausencia de respuesta de la Parte contratante del pabellón.
47. La Parte contratante del pabellón deberá, sin demora, facilitar al secretario ejecutivo una explicación por escrito de su falta de respuesta.

Obligaciones del secretario ejecutivo

48. El secretario ejecutivo deberá:
- a) al recibirlas, publicar cualquier notificación recibida conforme a los párrafos 42 o 46 y cualquier explicación recibida con arreglo al párrafo 43, en la parte segura de la página web de ICCAT;

- b) transmitir a la Parte contratante inspectora la justificación recibida conforme al párrafo 47, nada más recibirla y
- c) mantener un registro de las acciones comunicadas por la Parte contratante del pabellón de conformidad con el párrafo 43, publicar dicho registro en la parte protegida de la página web de ICCAT y remitir la información a la Comisión para su consideración, y
- d) revisar una infracción grave de conformidad con los procedimientos descritos en la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 18-08 para establecer una lista de buques supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (Rec. 21-13)*, teniendo en cuenta cualquier acción de respuesta y otros seguimientos.

Sección VIII: Continuación de la acción de ejecución

Cooperación

49. Las Partes contratantes colaborarán para facilitar los procedimientos judiciales o de otro tipo iniciados como continuación de un informe presentado por un inspector de conformidad con el Programa.

Tratamiento nacional

50. Cada Parte contratante deberá:
- a) sin perjuicio de su legislación nacional, tratar las interferencias de sus buques pesqueros, de sus patrones o tripulación con un inspector o un buque de inspección de otra Parte contratante, de la misma manera que las interferencias con sus propios inspectores dentro de las zonas bajo su jurisdicción nacional y
 - b) dar un tratamiento a los informes de las inspecciones realizadas por inspectores de otra Parte contratante coherente con el tratamiento dado a los informes de sus propios inspectores.

Obligaciones de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero

51. Una Parte contratante a la que se le haya notificado una infracción cometida por un buque pesquero autorizado a enarbolar su pabellón deberá:
- a) realizar una investigación inmediata y completa, lo que incluye, si procede, inspeccionar físicamente el buque pesquero a la primera oportunidad o autorizar a la Parte contratante inspectora a emprender acciones de ejecución, según proceda, teniendo en cuenta las circunstancias;
 - b) cooperar con la Parte contratante que realiza la inspección para conservar las pruebas de forma que faciliten los procedimientos de conformidad con su legislación;
 - c) si las evidencias lo justifican, emprender acciones judiciales o administrativas, según proceda y
 - d) garantizar que cualquier sanción aplicada es lo suficientemente severa como para garantizar el cumplimiento, desalentar futuras infracciones y, en la medida de lo posible, privar a los infractores de los beneficios resultantes de la infracción, lo que incluye entre otras cosas:
 - i) multas;
 - ii) incautación del buque pesquero, de los artes de pesca y/o de las capturas ilegales,
 - iii) suspensión o retirada de la autorización para pescar y

- iv) reducción o cancelación de cualquier asignación de pesca.
- e) notificar al secretario ejecutivo, lo antes posible, las medidas adoptadas de conformidad con este párrafo.

Sección IX: Informe anual de cumplimiento

Informes de las Partes contratantes

52. Cada Parte contratante deberá incluir en su informe anual a la Comisión, para el periodo que finaliza el 30 de septiembre de dicho año, un resumen de:
- a) las actividades de visita e inspección realizadas de acuerdo con el Programa;
 - b) las acciones emprendidas en respuesta a infracciones comunicadas realizadas por sus buques pesqueros, lo que incluye cualquier procedimiento de ejecución y las sanciones aplicadas y
 - c) una explicación relativa a cada infracción comunicada respecto a la cual no se han emprendido acciones.

Informe del secretario ejecutivo

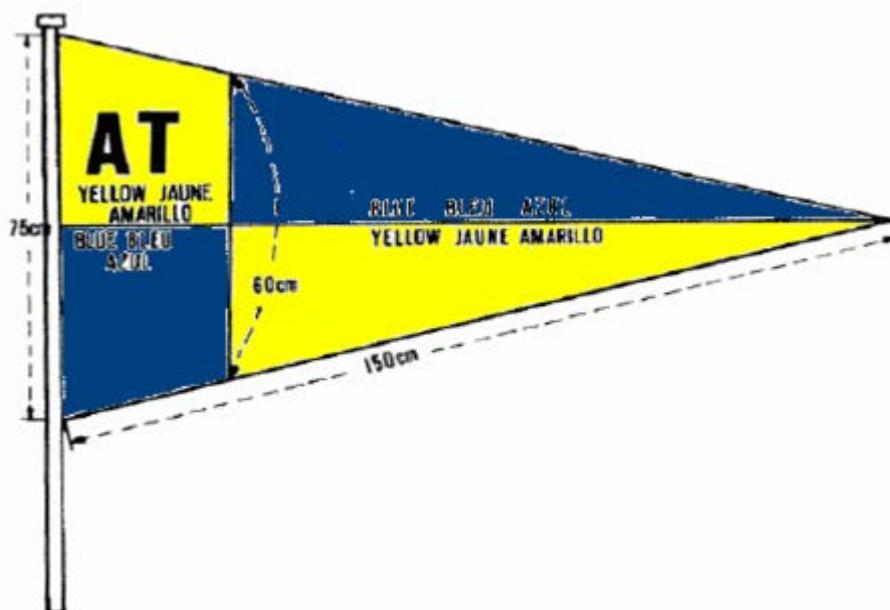
53. El secretario ejecutivo presentará a la Comisión de ICCAT, antes de cada reunión anual, un informe con la descripción de:
- a) las actividades de visita e inspección y las acciones de seguimiento emprendidas, tal y como las han comunicado cada Parte contratante, para el periodo que finaliza el 30 de septiembre;
 - b) los casos en los que un buque pesquero de una Parte contratante ha rechazado la visita e inspección y cualquier acción de seguimiento emprendida por dicha Parte contratante respecto a dicho buque pesquero y
 - c) los casos en los que se ha hecho uso de la fuerza, incluidas las circunstancias comunicadas de los mismos.

Sección X: Entrada en vigor, transición desde los programas existentes y revisión

54. Esta Recomendación entrará en vigor el 1 de enero de 2025, con la salvedad de que la aplicación de este programa en las pesquerías de atún rojo del Atlántico este y del Mediterráneo y de pez espada del Mediterráneo se pueda retrasar hasta que la Comisión acuerde que las particularidades de los programas de inspección incluidos en las recomendaciones pertinentes para esas pesquerías se hayan incorporado plenamente al programa de la presente Recomendación.
55. En la reunión de 2024 del Grupo de trabajo sobre medidas de seguimiento integradas (IMM) se debatirá la aplicación del programa para preparar su entrada en vigor en 2025.
56. Este Programa será revisado por el Grupo de trabajo permanente para la mejora de las estadísticas y normas de conservación de ICCAT (GTP) para identificar posibles mejoras, como muy tarde dos años después de su adopción y a intervalos regulares posteriormente.
57. Se creará un Grupo de trabajo *ad hoc* que empezará a reunirse periódicamente a partir de 2024 para debatir la implementación del programa, elaborar recomendaciones sobre las prioridades de las actividades de patrulla y, una vez que el programa se haya implementado, compartir información sobre las mejores prácticas (incluidas las relativas a los usos de la tecnología) y elaborar recomendaciones sobre cómo se puede mejorar la medida. Los informes del Grupo de trabajo *ad hoc* se distribuirán a la Comisión y se presentarán al Grupo de trabajo permanente para la mejora de las estadísticas de ICCAT y sus normas de conservación (GTP), para su consideración durante la revisión anual de esta Recomendación.

Banderín o bandera de inspección ICCAT

ICCAT Pennant



Formulario de informe de visita e inspección de ICCAT

1. N.º de informe de inspección		2. Buque de inspección		
3. Autoridad de inspección				
4. Nombre del inspector principal		ID		
5. Localización de la inspección (determinada por el buque de inspección)	Lat.	Long.		
6. Localización de la inspección (determinada por el buque de pesca)	Lat.	Long.		
7. Comienzo de la inspección	AAAA	MM	DD HH	
8. Final de la inspección	AAAA	MM	DD HH	
9. Puerto y fecha de la última escala en puerto		AAAA	MM DD	
10. Nombre del buque				
11. Estado del pabellón				
12. Tipo de buque				
13. Indicativo internacional de radio				
14. Identificador del certificado de registro				
15. Identificador OMI del buque, si está disponible				
16. Identificador externo, si está disponible				
17. Puerto de registro				
18. Armador(es) del buque y dirección				
19. Propietario real del buque (si se conoce y es diferente del armador) y dirección				
20. Operador(es) del buque, si no es el armador				
21. Nombre y nacionalidad del patrón del buque				
22. Nombre del patrón de pesca y nacionalidad				
23. Agente del buque				
24. VMS	Tipo:			
25. Situación en ICCAT y otras OROP, lo que incluye cualquier inclusión en listas de buques IUU				
Identificador del buque	OROP	Estatus del Estado del pabellón	Buque incluido en la lista de buques autorizados	Buque incluido en la lista IUU

26. Autorizaciones de pesca pertinentes					
<i>Identificador</i>	<i>Expedida por</i>	<i>Validez</i>	<i>Áreas de pesca</i>	<i>Especies</i>	
27. Captura retenida a bordo (cantidad)					
<i>Especies</i>	<i>Forma del producto</i>	<i>Áreas de captura</i>	<i>Cantidad declarada</i>	<i>Cantidad retenida (en base a la inspección)</i>	
28. Examen del(los) cuaderno(s) de pesca y otra documentación			<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Comentarios</i>
29. Cumplimiento del programa de documentación de captura aplicable			<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Comentarios</i>
30. Cumplimiento del programa de documento estadístico aplicable			<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Comentarios</i>
31. Tipo de arte utilizado					
32. Arte examinado		<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Comentarios</i>	
33. Conclusiones del inspector					

34. Descripción de las fotografías tomadas:
35. Infracción(es) aparente(s) constatadas, incluir referencia al instrumento(s) legal(es) pertinente(s)
36. Comentarios del patrón
37. Acción emprendida
38. Firma del patrón*
39. Firma del inspector

*La firma del patrón se considera sólo un acuse de recibo de la copia del informe.

Revisión de la Rec. 18-09: Introducción explicativa

(presentado por la Unión Europea)

El párrafo 29 de la Recomendación 18-09 exige que cada año las CPC inspeccionen al menos el 5 % de las operaciones de desembarque y transbordo que los buques pesqueros extranjeros realicen en sus puertos designados.

En los últimos años, los datos comunicados por las distintas CPC sobre inspecciones e infracciones detectadas muestran que sólo un número muy limitado de CPC comunica información. Esto podría indicar deficiencias en la implementación de esta importante Recomendación.

Sin embargo, con la información disponible según la Rec. 18-09, no es posible evaluar si existe un potencial problema de cumplimiento en relación con el número mínimo de inspecciones exigido, o si la explicación es de otra naturaleza.

Para hacer frente a esta situación, se propone modificar el párrafo 33 y añadir un anexo. Estas modificaciones también serán útiles a la hora de evaluar la eficacia de esta Recomendación, en particular en relación con el cumplimiento del número mínimo del 5 % de inspecciones que deben realizar las distintas CPC. También se propone la modificación del párrafo 35 para aclarar algunas de las disposiciones sobre comunicación de información relacionada con esta cuestión que no están claras en la Recomendación existente.

18-09

GEN

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO
PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL,
NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA**

RECORDANDO el Acuerdo de FAO de 2009 sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU);

RECONOCIENDO que muchas Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) cuentan actualmente con programas de inspección en puerto;

RECONOCIENDO que las medidas del Estado rector del puerto ofrecen medios potentes y eficaces a nivel de costes para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU);

RECORDANDO la Recomendación de ICCAT respecto a un Esquema ICCAT revisado de inspección en puerto [Rec. 97-10];

RECORDANDO TAMBIÉN la Recomendación de ICCAT para enmendar de nuevo la Recomendación 09-10 de ICCAT para establecer una lista de barcos supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 11-18], y la Recomendación de ICCAT respecto a la prohibición sobre desembarques y transbordos de barcos de Partes no contratantes que hayan cometido una grave infracción [Rec. 98-11];

RESALTANDO la importancia de garantizar que se abordan adecuadamente los retos a los que se enfrentan las CPC en desarrollo a la hora de implementar las medidas del Estado rector del puerto y que se maximiza la utilización de la financiación establecida con arreglo a la Recomendación de ICCAT para respaldar la implementación eficaz de la Recomendación 12-07 de ICCAT sobre un sistema ICCAT para unas normas mínimas para la inspección en puerto [Rec. 14-08], en este sentido;

CONSCIENTE del trabajo que está realizando el Grupo de expertos en inspección en puerto para la creación de capacidad y asistencia con arreglo a la Recomendación de ICCAT para aclarar y complementar el proceso de solicitud de asistencia para creación de capacidad de conformidad con la recomendación 14-08 [Rec. 16-18]; y

DESEANDO reforzar el régimen de seguimiento, control y vigilancia de ICCAT para fomentar la implementación y el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

Definiciones

1. A efectos de la presente Recomendación:
 - a) por “pesca” se entiende la búsqueda, atracción, localización, captura, recogida o recolección de peces o cualquier actividad que pueda dar lugar, razonablemente, a la atracción, localización, captura, extracción o recolección de peces;
 - b) por “actividades relacionadas con la pesca” se entiende cualquier operación de apoyo o preparación de la pesca, con inclusión del desembarque, el empaquetado, la transformación, el transbordo o el transporte de pescado que no haya sido previamente desembarcado en un puerto, así como la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar;
 - c) por “buque pesquero” se entiende cualquier buque, barco de otro tipo o embarcación utilizado, equipado para ser utilizado o destinado a ser utilizado para la pesca o actividades relacionadas con la pesca; y

- d) el término “puerto” incluye todos los terminales no costeros y zonas marítimas del puerto, así como otras instalaciones para el desembarque, transbordo, empaquetado, procesamiento, repostaje o reabastecimiento;

Ámbito de actuación

2. Ninguna disposición de esta Recomendación perjudicará los derechos, jurisdicción y deberes de las CPC en el marco de la legislación internacional. En particular, ninguna disposición de esta Recomendación se interpretará de forma que afecte al ejercicio por parte de las CPC de su autoridad sobre sus puertos de conformidad con el derecho internacional, incluido su derecho a denegar la entrada a los mismos, así como a adoptar medidas más estrictas que las que se contemplan en esta Recomendación.

Esta Recomendación se interpretará y aplicará de conformidad con el Derecho internacional teniendo en cuenta las normas y disposiciones internacionales aplicables, incluidas las establecidas a través de la Organización Marítima Internacional, así como a través de otros instrumentos internacionales.

Las CPC cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas en virtud de la presente Recomendación y ejercerán los derechos reconocidos en la misma de una forma que no constituya un abuso de derecho.

3. Con miras a realizar un seguimiento del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, cada CPC, en su calidad de CPC del puerto, aplicará esta Recomendación para conseguir un sistema eficaz de inspecciones en puerto con respecto a los buques pesqueros extranjeros que transporten especies gestionadas por ICCAT y/o productos de pescado procedentes de dichas especies, que no hayan sido previamente desembarcados, en lo sucesivo denominados “buques pesqueros extranjeros”.
4. Una CPC podría, en su calidad de CPC del puerto, decidir no aplicar esta Recomendación a los buques pesqueros extranjeros fletados por sus nacionales que operan bajo su autoridad y que regresan a su puerto. Dichos buques pesqueros fletados estarán sujetos a medidas de la CPC fletadora que sean tan eficaces como las medidas aplicadas a los buques que tienen derecho a enarbolar su pabellón.
5. Sin perjuicio de disposiciones específicamente aplicables de otras Recomendaciones de ICCAT, y excepto cuando la presente Recomendación establezca lo contrario, esta Recomendación se aplicará a los buques pesqueros extranjeros con una eslora total de 12 m o superior.
6. Cada CPC hará que los buques pesqueros extranjeros de menos de 12 m de eslora total, los buques pesqueros extranjeros que operan bajo acuerdos de fletamento, tal y como se menciona en el párrafo 4, y los buques pesqueros que tienen derecho a enarbolar su pabellón estén sujetos a medidas que sean al menos tan eficaces en la lucha contra la pesca IUU como las medidas aplicadas a los buques mencionados en el párrafo 3.
7. Las CPC emprenderán las acciones necesarias para informar a los buques pesqueros con derecho a enarbolar su pabellón de esta y de otras medidas de conservación y ordenación pertinentes de ICCAT.

Puntos de contacto

8. Cada CPC que conceda acceso a sus puertos a buques pesqueros extranjeros designará un punto de contacto a efectos de recibir notificaciones de conformidad con el párrafo 13 de esta Recomendación. Cada CPC designará un punto de contacto a efectos de recibir informes de inspección de conformidad con el párrafo 35(b) de esta Recomendación. Cada CPC transmitirá los nombres e información de contacto de sus puntos de contacto a la Secretaría de ICCAT, como muy tarde 30 días después de la entrada en vigor de esta Recomendación. Cualquier cambio posterior deberá notificarse a la Secretaría de ICCAT al menos 14 días antes de que dichos cambios se hagan efectivos. La Secretaría de ICCAT notificará sin demora dichos cambios a las CPC.
9. La Secretaría de ICCAT establecerá y mantendrá un registro de puntos de contacto basándose en las listas presentadas por las CPC. El registro y cualquier cambio posterior se publicarán sin demora en la página web de ICCAT.

Puertos designados

10. Cada CPC que conceda acceso a sus puertos a buques pesqueros extranjeros deberá:
 - a) designar sus puertos a los que los buques pesqueros extranjeros podrían solicitar la entrada con arreglo a esta Recomendación.
 - b) asegurarse de que cuenta con capacidad suficiente para realizar inspecciones en cada uno de los puertos designados con arreglo a esta Recomendación.
 - c) proporcionar a la Secretaría de ICCAT, en un plazo de 30 días a contar a partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, una lista de sus puertos designados. Cualquier cambio posterior a esta lista se notificará a la Secretaría de ICCAT al menos 14 días antes de que el cambio se haga efectivo.
11. La Secretaría de ICCAT establecerá y mantendrá un registro de puertos designados basándose en las listas presentadas por las CPC rectoras del puerto. El registro y cualquier cambio posterior se publicarán sin demora en la página web de ICCAT.
12. Cada CPC que deniegue el acceso a sus puertos a buques extranjeros lo indicará en su Informe anual, presentado de conformidad con la Ref. 12-13. Si posteriormente decide conceder acceso a sus puertos a los buques de pesca extranjeros, presentará la información requerida con arreglo a los párrafos 8 y 10 c) a la Secretaría al menos 14 días antes de que el cambio se haga efectivo.

Solicitud previa de entrada en puerto

13. Cada CPC del puerto que conceda acceso a sus puertos a buques pesqueros extranjeros requerirá a los buques pesqueros extranjeros que quieran entrar sus puertos que faciliten la siguiente información con al menos 72 horas de antelación con respecto a la hora estimada de llegada al puerto:
 - a) Identificación del buque (identificación externa, nombre, Estado del pabellón, número de registro ICCAT, si procede, N° OMI, si procede, e IRCS);
 - b) Nombre del puerto designado, tal y como aparece en el registro de ICCAT, en el que quiere entrar y propósito de la escala en puerto (por ejemplo, reabastecimiento, desembarque o transbordo);
 - c) Autorización de pesca o, cuando proceda, cualquier otra autorización que tenga el buque para operaciones de apoyo a la pesca relacionadas con especies de ICCAT y/o productos de pescado procedentes de dichas especies, o para transbordar los productos relacionados con la pesquería;
 - d) Fecha y hora estimadas de llegada a puerto;
 - e) Las cantidades, estimadas en kg, de cada especie de ICCAT y/o de productos de pescado procedentes de dichas especies a bordo, con las zonas de captura asociadas. Si no tiene a bordo especies de ICCAT o productos de pescado procedentes de dichas especies, se transmitirá un informe (a saber, informe "nulo");
 - f) Las cantidades estimadas de cada especie de ICCAT y/o de productos de pescado procedentes de dichas especies en kg, que se van a desembarcar o transbordar, con las zonas de captura asociadas.

La CPC del puerto podría solicitar también otra información que pueda requerir para determinar si el buque ha participado en actividades de pesca IUU o actividades relacionadas con la pesca IUU.

14. Cada CPC requerirá que cualquier buque que enarbole su pabellón y quiera entrar o se halle en el puerto de otra CPC:
 - a) cumpla con las obligaciones implementadas por la CPC rectora del puerto en virtud de esta Recomendación, lo que incluye las obligaciones del patrón de proporcionar información con arreglo al párrafo 13; y
 - b) coopere con la CPC rectora del puerto en las inspecciones realizadas de conformidad con esta recomendación.

15. La CPC del puerto podría establecer un plazo más breve o más largo para la notificación previa que el especificado en el párrafo 13, teniendo en cuenta, *inter alia*, el tipo de productos pesqueros desembarcados en sus puertos, la distancia entre los caladeros y sus puertos, así como sus recursos y procedimientos para considerar y verificar la información. En ese caso, la CPC del puerto informará a la Secretaría de ICCAT de su plazo de notificación previa y de sus razones, en un plazo de 30 días a contar a partir de la entrada en vigor de esta Recomendación. Cualquier cambio subsiguiente se notificará a la Secretaría de ICCAT al menos 14 días antes de que el cambio surta efecto.

Autorización o denegación de entrada al puerto

16. Tras haber recibido la información pertinente exigida con arreglo al párrafo 13, así como cualquier otra información que pueda requerir para determinar si el buque pesquero extranjero que solicita la entrada en su puerto ha incurrido en actividades de pesca IUU, cada CPC del puerto decidirá si autoriza o deniega la entrada en su puerto al buque en cuestión.
17. Sin perjuicio del párrafo 19, cuando una CPC disponga de pruebas suficientes de que un buque pesquero extranjero que trate de entrar en su puerto ha incurrido en actividades de pesca IUU o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca IUU, dicha CPC denegará la entrada al buque a su puerto y comunicará esta decisión al patrón del buque o a su representante.
18. En el caso de que la CPC del puerto decida denegar la entrada del buque a su puerto, se lo notificará al buque o a su representante y comunicará esta decisión al Estado del pabellón del buque, a la Secretaría de ICCAT, para su publicación en un sitio seguro de la página web de ICCAT y, cuando proceda y en la medida de lo posible, a los Estados costeros afectados, a las organizaciones o acuerdos regionales de ordenación pesquera (A/OROP) y a otras organizaciones intergubernamentales (IGO) pertinentes.
19. No obstante lo dispuesto en el párrafo 17, la CPC del puerto podrá autorizar la entrada en su puerto a un buque contemplado en dicho párrafo con la única finalidad de inspeccionarlo, así como para emprender otras acciones apropiadas de conformidad con el derecho internacional que sean al menos tan eficaces como la denegación de entrada en puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca IUU y las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca IUU.
20. Cuando un buque contemplado en el párrafo 17 esté en puerto por cualquier motivo, la CPC del puerto denegará a dicho buque la utilización de sus puertos a efectos de desembarque, transbordo, empaquetado, transformación, así como otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el repostaje, el reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco. El párrafo 22 se aplicará en esos casos, *mutatis mutandis*. La denegación de utilización de los puertos a esos fines deberá ser conforme con el derecho internacional.

Fuerza mayor o dificultad grave

21. Ninguna disposición de la presente Recomendación podrá afectar a la entrada al puerto de los buques pesqueros extranjeros de conformidad con el Derecho internacional en caso de fuerza mayor o dificultad grave o impedir a una CPC del puerto que permita la entrada al puerto a un buque exclusivamente con la finalidad de prestar auxilio a personas, embarcaciones o aeronaves en situación de peligro o dificultad grave.

Uso de los puertos

22. Cuando un buque pesquero extranjero haya entrado en uno de sus puertos, la CPC del Estado rector del puerto denegará a dicho buque, en virtud de sus leyes y reglamentos y de un modo conforme con el Derecho internacional, incluida esta Recomendación, el uso del puerto para actividades de desembarque, transbordo, empaquetado o transformación para el pescado que no haya sido desembarcado previamente, así como otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el repostaje, el reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco, en caso de que:

- a) la CPC del puerto constate que el buque no cuenta con la autorización válida y pertinente para realizar actividades de pesca o actividades relacionadas con la pesca en la zona del Convenio de ICCAT;
 - b) la CPC del puerto reciba evidencias claras de que el pescado que se encuentra a bordo ha sido capturado contraviniendo las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;
 - c) la CPC del pabellón no confirme, en un plazo de tiempo razonable, en respuesta a una petición de la CPC del puerto, que el pescado a bordo se capturó de un modo acorde con las medidas de conservación y ordenación pertinentes de ICCAT; o
 - d) la CPC del puerto tenga motivos razonables para creer que el buque ha incurrido de algún otro modo en actividades de pesca IUU o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca IUU en la zona del Convenio de ICCAT, incluidas las de apoyo a un buque incluido en la *Lista de buques supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) en la zona del Convenio ICCAT y en otras zonas*, a menos que el buque pueda establecer:
 - i) que actuaba de manera compatible con las medidas de conservación y ordenación pertinentes de ICCAT,
 - ii) en el caso de provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar a un buque incluido en la lista IUU de ICCAT, que el buque que se aprovisionaba no estaba, en el momento del aprovisionamiento, incluido en la lista IUU de ICCAT.
23. No obstante lo dispuesto en el párrafo 22, la CPC del puerto no denegará a los buques mencionados en dicho párrafo el uso de los servicios portuarios:
- a) esenciales para la seguridad o la salud de la tripulación o para la seguridad del buque, siempre que dichas necesidades estén debidamente probadas o,
 - b) según proceda, para el desguace del buque.
24. Cuando una CPC del puerto haya denegado a un buque el uso de sus puertos, notificará sin demora su decisión al buque o su representante, al Estado del pabellón del buque y a la Secretaría de ICCAT, para que se publique en un sitio seguro de la página web de ICCAT y, cuando proceda y en la medida de lo posible, a los Estados costeros, A/OROP y otras IGO pertinentes.
25. Una CPC del puerto revocará la denegación de uso de sus puertos solo si la CPC determina que está suficientemente probado que los motivos por los que se haya denegado dicho uso son inadecuados, erróneos o ya no proceden.
26. Cuando una CPC del puerto revoque su denegación de uso de sus puertos, deberá comunicarlo sin demora a los destinatarios de la notificación emitida en virtud del párrafo 24.
27. En el caso de que la CPC del puerto decida autorizar la entrada del buque en su puerto, de conformidad con el párrafo 19, se aplicarán las disposiciones establecidas en la siguiente sección sobre inspecciones portuarias.

Inspecciones portuarias

28. Las inspecciones las llevarán a cabo inspectores debidamente cualificados de una autoridad competente de la CPC del puerto.
29. Cada año, las CPC inspeccionarán al menos el 5% de las operaciones de desembarque y transbordo en sus puertos designados, a medida que los buques pesqueros extranjeros las vayan realizando.
30. Al determinar qué buques pesqueros extranjeros se van a inspeccionar, la CPC del puerto, de conformidad con su legislación nacional, asignará prioridad a:
 - a) un buque que no haya proporcionado información completa y precisa, tal y como se requiere en el

- párrafo 13;
- b) un buque al que otra CPC haya denegado la entrada en puerto, de conformidad con esta Recomendación;
 - c) las solicitudes de otras CPC o A/OROP pertinentes para que se inspeccione un buque determinado, sobre todo cuando dichas solicitudes estén respaldadas por pruebas de que el buque en cuestión ha realizado actividades de pesca IUU o actividades relacionadas con la pesca para respaldar dicha pesca;
 - d) otros buques para los que existan motivos claros para sospechar que han incurrido en actividades de pesca IUU o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de dicha pesca IUU, lo que incluye la información procedente de informes de inspección presentados en el marco de este esquema y la información de otras A/OROP.

Procedimiento de inspección

31. Cada inspector deberá llevar un documento de identidad expedido por la CPC del puerto. De conformidad con la legislación interna, los inspectores de la CPC del puerto examinarán todas las áreas, cubiertas y espacios pertinentes del buque pesquero, las capturas procesadas o de otro tipo, las redes u otros artes pesqueros, los equipos técnicos y electrónicos, los registros de las transmisiones y cualquier documento, lo que incluye los cuadernos de pesca, los manifiestos de carga, los recibos de a bordo y las declaraciones de descarga en el caso de transbordos, pertinentes para verificar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. También puede entrevistar al patrón, a los miembros de la tripulación y a otras personas en el buque objeto de inspección. Podrán hacer copias de cualquier documento que consideren pertinente.
32. En el caso de que el buque desembarque o transborde especies de ICCAT, las inspecciones conllevarán el seguimiento de la descarga o transbordo e incluirán una verificación cruzada entre las cantidades por especies consignadas en el mensaje de notificación previa mencionado en el párrafo 13 anterior y las que se mantienen a bordo. Las inspecciones se efectuarán tratando de interferir o importunar lo menos posible a las actividades del buque y evitando la degradación de la calidad de la captura, en la medida de lo posible.
33. Al finalizar la inspección, el inspector de la CPC del puerto facilitará al patrón del buque pesquero extranjero el informe de la inspección con los hallazgos de la inspección, lo que incluye las posibles medidas que podría adoptar la CPC del puerto, para su firma por parte del inspector y del patrón. La firma del patrón en el informe sólo servirá de acuse de recibo de una copia del informe. Se concederá al patrón la oportunidad de añadir al informe todos los comentarios u objeciones que desee y de contactar con las autoridades competentes del Estado del pabellón, en particular cuando el patrón tenga serias dificultades para comprender el contenido del informe. Se entregará una copia del informe al patrón.

[...]
34. Las CPC del pabellón emprenderán las acciones necesarias para garantizar que los patrones proporcionan un acceso seguro al buque pesquero, cooperan con las autoridades competentes de la CPC del puerto, facilitan la inspección y comunicación y no obstruyen, intimidan o interfieren o provocan que otras personas obstruyan, intimiden o interfieran con los inspectores de la CPC del puerto en el desempeño de sus funciones.

Procedimiento en el caso de infracciones aparentes

35. Si la información recopilada durante la inspección aporta pruebas de que un buque pesquero extranjero ha cometido una infracción de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, el inspector deberá:

- a) consignar la infracción en el informe de inspección;
- b) transmitir el informe de inspección a la autoridad competente de la CPC del puerto, quien, en un plazo de 14 días a contar a partir de la fecha de la finalización de la inspección, enviará una copia a la Secretaría de ICCAT y al punto de contacto del Estado del pabellón y, cuando proceda, al Estado costero pertinente. Si el informe de inspección no puede transmitirse en un plazo de 14 días, la CPC rectora del puerto debería notificar a la Secretaría de ICCAT, dentro del plazo de 14 días, las razones del retraso y cuándo se presentará el informe;
- c) en la medida de lo posible, garantizar la conservación de las pruebas relacionadas con dicha infracción, lo que incluye los documentos originales si procede. Si la CPC del puerto remite la infracción al Estado del pabellón para acciones adicionales, la CPC del puerto proporcionará inmediatamente las pruebas recopiladas al Estado del pabellón.
36. Nada en esta recomendación impide a una CPC rectora del puerto emprender acciones que sean conformes al derecho internacional, además de las especificadas en el párrafo 38. La CPC del puerto notificará inmediatamente la acción emprendida al Estado del pabellón, al Estado costero pertinente, cuando proceda, y a la Secretaría de ICCAT, que publicará sin demora esta información en una sección protegida de la página web de ICCAT.
37. Las infracciones que no recaigan bajo la jurisdicción de la CPC del puerto y las infracciones mencionadas en el párrafo 35 y respecto a las cuales la CPC del puerto no haya emprendido acciones, se remitirán al Estado del pabellón y, cuando proceda, al Estado costero pertinente. Al recibir la copia del informe de inspección y las pruebas, la CPC del pabellón investigará sin demora la infracción y notificará a la Secretaría de ICCAT el estado de la investigación y cualquier acción de ejecución que se pueda haber emprendido, en un plazo de seis meses a contar desde la recepción. Si la CPC del pabellón no puede notificar a la Secretaría de ICCAT este informe sobre el estado de la investigación en los seis meses posteriores a dicha recepción, la CPC del pabellón notificará a la Secretaría de ICCAT en dicho plazo de seis meses las razones del retraso y la fecha en que se enviará dicho informe. La Secretaría de ICCAT publicará sin demora esta información en un sitio protegido de la página web de ICCAT. Las CPC incluirán en sus informes anuales [Ref. 12-13] la información relacionada con el estado de dichas investigaciones.
38. Si la inspección proporciona pruebas de que el buque inspeccionado ha estado implicado en actividades IUU, tal y como se prevén en la Rec. 18-08, la CPC del puerto denegará al buque el uso del puerto de conformidad con el párrafo 22 y comunicará sin demora el caso al Estado del pabellón y a la CPC costera pertinente, cuando proceda. La CPC del puerto notificará lo antes posible a la Secretaría de ICCAT, que el buque ha incurrido en actividades de pesca IUU o actividades relacionadas con la pesca IUU y facilitará las pruebas de apoyo. La Secretaría de ICCAT incluirá al buque en el proyecto de lista IUU de ICCAT.

Información anual

39. Las CPC rectoras del puerto presentarán, cada año antes del 15 de septiembre, en relación con las actividades desarrolladas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior, los datos enumerados en el Anexo 1, en el formato que facilitará la Secretaría. La Secretaría de ICCAT publicará sin demora esta información en la parte segura del sitio web de ICCAT.

Requisitos de las CPC en desarrollo

40. Las CPC reconocerán plenamente las necesidades especiales de las CPC en desarrollo con respecto a un programa de inspección en puerto de conformidad con esta Recomendación. Las CPC, ya sea directamente o a través de la Secretaría de ICCAT, prestarán asistencia a las CPC en desarrollo con la finalidad de, entre otras cosas:

- a) Desarrollar su capacidad, lo que incluye proporcionando asistencia técnica y financiación para respaldar y reforzar el desarrollo e implementación de un sistema eficaz de inspección en puerto a nivel nacional, regional e internacional, así como para garantizar que no se transfiera innecesariamente hacia ellas una carga desproporcionada que resulte de la implementación de esta Recomendación
- b) Facilitar su participación en reuniones y/o programas de formación de las organizaciones internacionales y regionales pertinentes que fomenten el desarrollo e implementación eficaces de un sistema de inspección en puerto, lo que incluye seguimiento, control y vigilancia, ejecución y procedimientos legales para las infracciones y la resolución de controversias de conformidad con esta Recomendación, y
- c) Ya sea directamente o a través de la Secretaría de ICCAT, evaluar las necesidades especiales de las CPC en desarrollo en relación con la implementación de esta Recomendación.

Disposiciones generales

41. Se insta a las CPC a que desarrollen acuerdos/disposiciones bilaterales o multilaterales que permitan un programa de intercambio de inspectores destinado a fomentar la cooperación, compartir información y formar a los inspectores de las Partes en estrategias y metodologías de inspección que fomenten el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. La información sobre dichos programas, incluida una copia de dichos acuerdos o disposiciones, debería incluirse en los Informes anuales de las CPC [Ref. 12-13].
42. Sin perjuicio de la legislación nacional de la CPC del puerto, la CPC del pabellón podría, en caso de llegar a acuerdos o disposiciones bilaterales o multilaterales apropiadas con la CPC del puerto o por invitación de dicha CPC, enviar a sus propios funcionarios para acompañar a los inspectores de la CPC del puerto y observar o participar en la inspección de su buque.
43. Las CPC del pabellón considerarán y actuarán con respecto a los informes de infracciones de inspectores de las CPC del puerto de un modo similar a como lo harían con los informes de sus propios inspectores, de conformidad con su legislación nacional. Las CPC colaborarán, de conformidad con su legislación nacional, con el fin de facilitar los procedimientos judiciales o de otra índole que se deriven de los informes de inspección, tal y como se establecen en esta Recomendación.
44. La Comisión examinará esta Recomendación a más tardar en su reunión anual de 2020 y considerará revisiones para mejorar su eficacia.
45. La *Recomendación de ICCAT sobre un sistema ICCAT para unas normas mínimas para la inspección en puerto* [Rec. 12-07] queda revocada y reemplazada por esta Recomendación.

Campos de datos para la notificación de inspecciones en puerto

[...]

- Número de desembarques de buques pesqueros extranjeros que desembarquen especies de ICCAT en sus puertos.
- Número de transbordos de buques pesqueros extranjeros que transbordan especies de ICCAT en sus puertos.
- Denegaciones de entrada en puerto y revocación de denegaciones, y motivos.
- Información sobre las inspecciones realizadas en estos buques, de conformidad con las disposiciones del párrafo 29, lo que incluye:
 - Fecha de entrada en puerto
 - Puerto
 - N.º de informe de inspección
 - Pabellón del buque
 - Nombre del buque
 - Fecha de inspección
 - Infracción comunicada (sí/no)
 - Detalles de la infracción
 - Medidas adoptadas a raíz de la infracción detectada
 - Observaciones
 - Respuestas del Estado del pabellón